



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025

En la Villa de Molina de Segura, siendo las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial los miembros del Pleno del Ayuntamiento, para tratar los asuntos que a continuación se dicen:

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente DON JOSÉ ÁNGEL ALFONSO HERNÁNDEZ, asistiendo también:

*Don Eliseo García Cantó
Doña Isabel Gadea Martínez
Doña Soledad Nortes Navarro
Don Antonio Sáez Fernández
Don Andrés Martínez Cervantes
Don Ángel Jiménez Rojo
Doña Carolina Martínez Martínez
Don Juan Antonio Cantero Nicolás
Doña Montserrat Santamaría Peralta.
Don Juan Pedro Mármol García
Doña María Teresa Hernández Avilés
Don Juan De Dios García López
Doña Rocío Cózar Sánchez
Don Sergio Bernal Ayala
Don Francisco Hernández Gómez
Don Carlos Alberto Perelló Garay
Don Pablo José García Hernández
Doña Juana Martínez Pérez
Don Antonio Martínez Sánchez
Doña María De La Paloma Blanco Bravo
Don José Manuel Hernández Revelles
Don José Francisco Chacón Serrano
Doña María Pilar Galindo Sabater*

Deja de asistir debidamente justificado, don José David Martínez Sánchez.

La sesión a que la presente acta se refiere se celebra con el carácter de Ordinaria y en primera convocatoria.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Para garantizar la publicidad de la sesión, se ha retransmitido en directo desde la plataforma del proyecto replay de la Fundación Integra desde el portal web municipal (<http://portal.molinadesegura.es/>).

Se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Orgánico municipal (BORM nº 187, de 14 de agosto de 2018), el diario de la sesión en vídeo, documento electrónico y multimedia con audio e imágenes, contiene los puntos del orden del día y la grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, recogiendo las deliberaciones con las intervenciones literales de cada uno de los oradores y las votaciones.

De cuanto en ella se acordó da fe la Secretaria General del Ayuntamiento doña María Dolores Martín-Gil García.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos Municipales don Juan Francisco Sánchez Martínez.

Antes de tratar los asuntos contemplados en el orden del día de este pleno, el Sr. Alcalde, pide guardar un minuto de silencio por las víctimas mortales de violencia de género registradas en nuestro país, desde el último pleno ordinario, celebrado el 24 de noviembre.

En este periodo de tiempo han perdido la vida en España, por violencia de género, ocho mujeres:

Concepción, de 26 años, que fue estrangulada hasta la muerte en su domicilio de Campillos, en Jaén, el 26 de noviembre, por su pareja de 26 años.

María Ángela, de 31 años, asesinada por su exmarido el 30 de noviembre en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Oriana, de 29 años, asesinada por su pareja de 34 años, el 2 de diciembre en Alicante.

Rossmery, de 39 años. La asesinó su marido de 45 años, el 3 de diciembre en Torrijos, Toledo.

Jennifer, de 30 años. Su pareja, de 35, la asesinó el 6 de diciembre en El Viso del Alcor, Sevilla.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Sayuri, de 36 años. Su pareja, de 46, la asesinó el 9 de diciembre en L'Hospitalet de Llobregat, en Barcelona.

Natividad, de 48 años, que falleció el 9 de diciembre, en un hospital de Valencia tras la brutal paliza que su pareja, de 43 años, le propinó tres días antes en su casa de Catarroja, Valencia.

Bouchra, de 36 años, que fue asesinada el pasado 8 de septiembre en Tarragona por su marido, un hombre de 45 años que no fue detenido hasta el pasado 10 de diciembre ya que, en un primer momento, el caso fue tratado como un suicidio.

1. EXPEDIENTE: 2025/29350.

APROBACIÓN DE LOS DIARIOS DE SESIÓN EN VIDEO DE LAS SESIONES DE 27 DE OCTUBRE DE 2025 (ORDINARIA), 5 DE NOVIEMBRE DE 2025 (EXTRAORDINARIA) Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2025 (ORDINARIA).

El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del ROF, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los diarios de sesiones en video y no habiendo observaciones, se consideran aprobados por unanimidad.

2. EXPEDIENTE: 2025/29350.

DAR CUENTA.

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes asuntos:

1. Decreto de Alcaldía Nº 2025006260, de 9 de diciembre de 2025. Decreto sobre nombramiento de miembros del Consejo Municipal de Cultura.

2. Decreto de Alcaldía Nº 2025006283, de 9 de diciembre de 2025. Decreto sobre nombramiento de miembros del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del ROF, se da cuenta de las resoluciones adoptadas durante el mes de diciembre de 2025, cuyo listado, cerrado el último día del mes, se pondrá a su disposición el primer día hábil del mes siguiente.

3. EXPEDIENTE: 2023/25549.

DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA 2024



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado del expediente 2023/25549 de la Concejalía de Hacienda que, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se procede a dar traslado al Pleno de la Corporación, del siguiente informe incluido en el Plan de control financiero del ejercicio 2025:

- Informe de control financiero de las convocatorias de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura 2024.

Interviene el **Sr. Interventor** para explicar que este punto y el siguiente están relacionados porque forman parte del control financiero del departamento de Intervención del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dice que dan traslado del informe definitivo del control financiero de las convocatorias de subvenciones y premios para el ejercicio 2024. Explica que con este informe se finaliza el trabajo del plan bianual del 2023-2024 y se da por concluida la actividad de análisis del ejercicio anterior. Dice que en el siguiente punto dan traslado al plan bianual del 2026-2027 donde se detalla una relación de actuaciones que se van a realizar en ese periodo distribuidas por trimestres. También quiere decir que esta semana se inaugurará dentro del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Molina de Segura un apartado donde se podrán colgar todos los informes de auditoría que se han ejecutado en estos años conjuntamente con los planes de control, a efectos de que cualquier ciudadano los pueda consultar.

4. EXPEDIENTE: 2025/28563.

DAR CUENTA DEL PLAN BIANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIOS 2026 Y 2027 DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado del expediente 2025/28563 de la Concejalía de Hacienda que, en virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se procede a dar traslado al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

La aprobación del plan bianual de control financiero ejercicios 2026 y 2027 del Ayuntamiento de Molina de Segura, suscrito por la Intervención Municipal en fecha 5 de diciembre de 2025.

5. EXPEDIENTE: 2022/1458.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PLAZA ESTUDIO DE DETALLE Nº 3 “LA MOLINERA”, Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO. NOMBRAR RESPONSABLE DEL CONTRATO.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se da cuenta de la propuesta obrante en el expediente 2022/1458 vinculado con expediente 11/2022-1035, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025.

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y grupo municipal VOX, y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el siguiente ACUERDO**:*

Nombrar responsable del contrato de concesión de obra pública de construcción de un aparcamiento subterráneo en Plaza Estudio de Detalle Nº 3 “La Molinera”, y posterior gestión del servicio, expediente 2022/1458 vinculado con expediente 11/2022-1035, a Don Alfonso Muñoz Gea.

6. EXPEDIENTE: 2025/25430.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PLAZA DEL PARQUE DE LA COMPAÑÍA, FRENTE CASA CONSISTORIAL Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO. NOMBRAR RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se da cuenta de la propuesta obrante en el expediente 2025/25430 vinculado con el expediente 73/2000, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025.

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y grupo municipal VOX, y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el siguiente ACUERDO**:*

Nombrar responsable del contrato de concesión de obra pública de construcción de un aparcamiento subterráneo en la Plaza del Parque de la Compañía, frente Casa Consistorial y posterior gestión del servicio, expediente 2025/25430 vinculado con el expediente 73/2000, a Don Alfonso Muñoz Gea.

7. EXPEDIENTE: 2022/16158.

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA. SOMETER LA



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A CONSULTA PRECEPTIVA DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2022/16158 de la Concejalía de Contratación, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

“Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Molina de Segura, a la Comisión Informativa de Hacienda, para someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

PROPUESTA

A la vista de la nota de conformidad emitida por la Secretaria General, D^a M.^a Dolores Martín-Gil García, de fecha 6 de noviembre de 2025, al informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, D. Joaquín García Alonso, de fecha 5 de noviembre de 2025, que se da por reproducido y que, en síntesis, contiene la siguiente fundamentación jurídica:

“PRIMERO.- Legislación aplicable.

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2.- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley y en este Reglamento (en adelante RSCL).

4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

5.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

7.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SEGUNDO.- De la legitimación para formular alegaciones al Acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2025.

El citado acuerdo versa sobre el contrato de SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA", suscrito entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la citada mercantil SERCOMOSA, por lo que no hay duda respecto de la legitimación de esta última para formular alegaciones u oponerse al mismo, tal y como ha hecho.

No obstante lo anterior, y por lo que respecta a las alegaciones formuladas por José Luis Lacal Del Val, actuando en nombre de la mercantil ACCIONA, hay que poner de manifiesto que la citada mercantil no es parte en el contrato ni alega o justifica interés legítimo alguno por parte de la misma, ni en qué medida dicho interés puede ser afectado por la resolución del presente expediente, siendo además sus alegaciones mera reproducción de las formuladas por SERCOMOSA sin aportar nada más, por lo que deben inadmitirse las mismas por no ser ACCIONA parte del contrato y carecer manifiestamente de interés en la resolución del expediente, y por tanto de legitimación "ad causam" y "ad procesum".

El concepto de legitimación que se recoge actualmente en el artículo 48 de la LCSP (reconociéndola a "toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso") es amplio, pero no universal. Tal afirmación está exenta de toda duda desde que una consolidada jurisprudencia (por todas, en SSTs de 27 de enero de 1998 y de 11 de febrero de 2003) y doctrina (Resoluciones del TCRC 279/2012, de 5 de diciembre; 269/2013, de 10 de julio; 162/2013, de 24 de abril; o 238/2014, de 21 de marzo, entre otras muchas) concluyeran reiteradamente que el mero interés por la legalidad no constituye motivo suficiente para reconocer legitimación para el ejercicio de acciones, salvo en aquellos ámbitos del ordenamiento para los que expresamente se haya contemplado una acción pública. En otras palabras, en materia de contratación del sector público no existe -como ocurre en otros ámbitos, como, por ejemplo, el de urbanismo- una acción pública. Por tanto, no quedando acreditado interés alguno por parte de ACCIONA en el presente expediente y no siendo posible la acción pública, procede inadmitir las alegaciones formuladas por el Sr. Lacal en la representación ostentada.

TERCERO.- Sobre el plazo de resolución del expediente de interpretación contractual.

En cuanto al plazo de resolución del procedimiento de interpretación contractual y a los efectos derivados del transcurso de aquel, se cita la fundamentación contenida en los Dictámenes Núm. 147/2020 y 277/2020 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los que se indica que "a falta de una regulación específica del mismo en la normativa sectorial deben aplicarse de forma supletoria las reglas contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), conforme se establece en la disposición final cuarta de la LCSP y ha venido estimando la jurisprudencia, resultando por tanto de aplicación el plazo de tres meses previsto en el artículo 21.3 de la LPAC”.

No obstante, establece el citado órgano consultivo en sus resoluciones que la aplicación supletoria de ese plazo general supone un marco temporal excesivamente breve, con carácter general, para resolver algunas controversias interpretativas complejas, por mucho que pueda hacerse uso durante la tramitación del procedimiento de las posibilidades de ampliación de plazos y suspensión por la emisión de informes preceptivos de todos los órganos intervinientes. Por ello, de excederse ese plazo general de tres meses, en los referidos dictámenes 147/2020 y 277/2020 ya advierte el citado órgano que el Consejo de Estado ha sostenido que el procedimiento de interpretación no está sujeto “a la inexorable declaración de caducidad que previene el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante superarse el plazo máximo de tramitación establecido -tres meses en aplicación del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal-. Ello por cuanto no se trata de un procedimiento en el que se ejerzan por la Administración ni potestades sancionadoras ni de intervención” (por todos, dictámenes 877/2017 y 238/2019 del Consejo de Estado). Algunos consejos consultivos se han manifestado también en el mismo sentido (entre otros, Dictamen núm. 78/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León).

Al respecto, hay que destacar que el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 20 de julio de 2020 - ECLI:ES:TS:2020:2389- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª), en un supuesto ciertamente complejo, ha rechazado la caducidad del procedimiento de interpretación contractual señalando que los contratos pueden ser interpretados “sin que tal actuación pueda ser calificada de potestad interventora en el sentido de nuestro ordenamiento, por lo que no entra en juego el plazo de la caducidad”, razonando que la actividad administrativa de intervención “es la que somete las actividades de los ciudadanos o empresas a ordenación, planificación, limitación, control u orientación por su eventual lesividad para el interés general”, lo que no resulta aplicable a la interpretación de un contrato administrativo.

Por todo lo anterior, aun habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 39/15, dada la complejidad que comprende el proceso de interpretación del contrato de referencia, así como la cantidad de trámites e informes que son necesarios recabar y el interés público que concita la resolución del presente procedimiento, en tanto que afecta directamente a servicios públicos esenciales competencia de esta administración, procede la continuación del presente expediente.

CUARTO.- Sobre el fondo de las alegaciones formuladas por SERCOMOSA.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En el escrito formulado, manifiesta la contratista que “quiere recordarse que la prerrogativa de interpretación no puede concebirse como un instrumento para que el órgano de contratación pueda hacer lo que quiera, incluso en contra de los propios actos de la Administración contratante.

En este sentido, existe una reiterada jurisprudencia que le pone límites, puesto que la prerrogativa de interpretación no permite quebrar principios tales como el principio que prohíbe ir contra los propios actos o los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, ni tampoco desvirtuar el sentido e intención manifestada y reconocida con reiteración.

Pues bien, la prerrogativa o facultad de interpretar los contratos ha de ejercerse -como impone el artículo 60.1 de la LCAP, y el vigente artículo 190 de la LCSP- dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia Ley y en la legislación específica que resulte de aplicación, debiendo estarse para ello a los hechos externalizados por las partes para la adecuada interpretación de la intención de los contratantes.”

A la vista de lo anterior, manifiesta la adjudicataria los dos motivos en los que basa su oposición al acuerdo de interpretación notificado que son, en síntesis, los siguientes:

A.- “En cuanto a la descripción de los servicios, consideramos que los dos Documentos Descriptivos recogen la situación actual de los servicios [pero] la descripción de medios personales y materiales que se contiene en los Documentos Descriptivos no puede interpretarse como medios mínimos exigidos al contratista.

En efecto, al margen de que el contratista deba prestar el servicio en condiciones adecuadas, el Contrato no puede pretender transformarse, vía interpretación, en un contrato de medios, más allá de los exigidos en las citadas Bases Técnico-Económicas. Lo que se recoge en el Documento Descriptivo en este aspecto es una descripción de los medios humanos y materiales en 2024, lo que, como se dice, no puede convertirse en un “suelo” a futuro a través de la utilización de la potestad de interpretación.”

B.- Por lo que respecta a la retribución o precio al contratista, manifiesta que “Respecto a la retribución (el precio), tanto en el Anexo VII del Documento Descriptivo de RSU como en el Anexo IX del Documento Descriptivo de limpieza viaria se alude a conceptos ajenos a la documentación contractual, pues pretende introducirse el concepto de “precio unitario”, cambiando de esta manera la forma de establecer la retribución del contratista, lo que es inaceptable, máxime a través de un pretendido ejercicio de la potestad de interpretación del Contrato.

Es decir, se describe un sistema de “precio unitario” que no existe en la documentación contractual y nunca se ha aplicado, pues el sistema contractual responde al esquema de coste + beneficio industrial y gastos generales, y así se ha venido aplicando pacíficamente, también para el ejercicio 2025.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En efecto, la cláusula quinta del Contrato de 27 de julio de 1998 señala que el precio para cada año será el que se fije conforme a lo previsto en el artículo 12 de las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas, en donde se prevé lo siguiente:

- Las revisiones, a petición del contratista, serán anuales con efectos de 1 de enero del respectivo año, cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

a. Incremento de las retribuciones que abona el contratista por sueldos, jornales, seguros sociales, accidentes etc, por convenios de empresa o normas de obligado cumplimiento.

b. Incremento del precio de los combustibles, lubricantes, y en general, todos los que intervienen en la conservación, mantenimiento y funcionamiento de los materiales e instalaciones empleados en la prestación de los servicios.

c. Incremento de los precios en vertedero por T de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

- Además, podrán revisarse los "precios como consecuencia de que el Ayuntamiento decida una variación en la prestación del servicio contenido en este contrato".

Por tanto, la retribución no se configura en el Contrato mediante el sistema de "precio unitario", como aparentemente se propone o interpreta en los Documentos Descriptivos, sino que se configura mediante la fijación del presupuesto para cada ejercicio atendiendo a un sistema de gastos más beneficio industrial y gastos generales. Además, se ajusta atendiendo a la ampliación de servicios que se impongan al contratista. De hecho, como ha venido ocurriendo sin solución de continuidad, se aprobó el presupuesto municipal en relación con el servicio de recogida de basuras y limpieza viaria correspondiente a la anualidad 2024 atendiendo al sistema de coste +beneficio industrial y gastos generales. Y para el ejercicio 2025 se ha hecho lo mismo, incorporando adicionalmente el importe correspondiente a las ampliaciones del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria acordadas por el Ayuntamiento, todo ello de manera consensuada con el Ayuntamiento.

Consecuentemente, el presupuesto para el año 2025 se conforma de la siguiente manera:

- *Presupuesto 2024*
- *Importe de la revisión de precios que correspondía para 2025 sobre Presupuesto 2024.*
- *Presupuesto 2025 como resultado de la suma de los dos conceptos anteriores.*
- *+ importe de las ampliaciones solicitadas por el Ayuntamiento.*

La operación anterior referida específicamente al presupuesto de RSU asciende a 4.726.778,55 € y limpieza viaria (ambos forman parte del mismo contrato) a 3.229.942,94 € para el ejercicio 2025.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por tanto, no comprendemos que se haya incluido como Anexo VII del Documento Descriptivo de RSU y como Anexo IX del Documento Descriptivo de limpieza viaria un aparente cambio en el sistema retributivo, que además sería inviable a través del ejercicio de la potestad de interpretación, pues excedería de forma notoria los límites de dicha prerrogativa, tal y como se ha señalado anteriormente en este escrito.

Otra cosa es que, a efectos meramente descriptivos, se haya querido incluir una equivalencia en precios unitarios en los Documentos Descriptivos. Pero de ser así, se trataría de un dato ajeno al Contrato, de uso meramente interno de la Administración y que en nada alteraría el régimen retributivo del Contrato.

En todo caso, dado que no queda claro en el Acuerdo de Inicio el alcance de la interpretación del Ayuntamiento al operar a través de una mera remisión a los informes del responsable del Contrato que son meramente descriptivos, es por lo que dejamos constancia de que, para el caso de que se estuviera pretendiendo alterar el régimen retributivo, nos oponemos a ello, esto es, nos oponemos a que quiera sustituirse la configuración del régimen retributivo por un sistema de "precio unitario".

Es decir, por resumir, se opone a la descripción de medios que aparece en el Documento Descriptivo elaborado por el responsable del contrato, en el que se definen las prestaciones concretas que comprende la ejecución del contrato a fecha 31 de diciembre de 2024, y a la determinación del precio que por dichos servicios se abonan a SERCOMOSA a dicha fecha y que se corresponden con las facturas que la citada mercantil ha presentado al Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior, y dado que la interesada no muestra oposición a la facultad que la administración ostenta para interpretar los contratos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCAP, procede analizar si el contenido del acuerdo descriptivo elaborado por el Responsable del Contrato obedece a una mera aclaración e interpretación de los términos actuales del contrato adjudicado en 1998, o a una modificación encubierta de los términos del mismo en cuanto a los medios materiales y personales adscritos a la ejecución de las prestaciones contratadas y en cuanto al precio fijado en el documento original.

Al respecto, y por lo que se refiere a la descripción general del servicio, hay que poner de manifiesto que dicha descripción fue aportada, precisamente, por SERCOMOSA al responsable del contrato por lo que no alcanzamos a entender como ahora se opone a la citada descripción que ellos mismos han elaborado. En dicho documento se detallan las actuaciones llevadas a cabo de forma ordinaria por la adjudicataria en la actualidad para ejecutar el contrato, por lo que se debe entender que las mismas comprenden la totalidad de la prestación contratada, pues lo contrario sería reconocer que se están ejecutando prestaciones no contratadas o no se está ejecutando el contrato de forma adecuada. Se acompaña al presente copia de los correos electrónicos remitidos en varias ocasiones por el propio Gerente de SERCOMOSA, en la que



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

remite en varias ocasiones al negociado y al concejal de contratación del Ayuntamiento las Descripciones generales de los servicios elaboradas por SERCOMOSA, que describen como viene prestando dichos servicios en la actualidad.

Si comparamos la descripción contenida en el documento remitido por SERCOMOSA (DGS) con la que obra en las bases técnico técnico-jurídicas y económico-administrativas que rigen el contrato para la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Molina de Segura y en el propio contrato en que se formalizó en su día, existen diversas diferencias; pero esas diferencias no obedecen a que el Ayuntamiento pretenda modificar el contrato original a través del documento descriptivo que se ha remitido en la actualidad, pues ya decimos que el mismo tan sólo enuncia lo que en realidad se hace, sino a que la prestación contratada originalmente se ha ido ampliando a lo largo del tiempo y se han ido incorporando determinadas zonas de limpieza y recogida de basuras e infraestructuras, así como diversas tareas, que exceden lo inicialmente contratado. No obstante, no consta en los archivos de contratación que se haya tramitado modificación alguna del contrato desde el inicio, ni ninguna otra incidencia en la ejecución del contrato desde dicha fecha, por lo que careciendo total y absolutamente de regulación tales aspectos se hace preciso interpretar el contrato para dar cabida y contenido a las prestaciones que en la actualidad se vienen realizando, que exceden las del contrato original, habiendo prescindido total y absolutamente de todos y cada uno de los trámites legales para proceder a la modificación. No es posible que por parte del Ayuntamiento se tramiten en estos momentos las modificaciones contractuales y otras incidencias que de hecho se han debido producir en el pasado (baste observar que el precio que se ha facturado por el contrato en el ejercicio 2024 es de casi el cuádruple del original y en las DGSs remitidas por SERCOMOSA se enuncian numerosas tareas nuevas de limpieza y zonas, así como horarios que no estaban comprendidas en el original o servicios de limpieza extraordinarios, por poner varios ejemplos) porque tanto las modificaciones de contrato como las revisiones de precios deben ser solicitadas por el adjudicatario o el responsable del contrato, con carácter previo. No obstante, las modificaciones/ampliaciones del contrato producidas requieren, como es obvio, un aumento del personal y de los medios destinados a la ejecución del contrato proporcional a lo pactado en la memoria original pues es imposible mantener que se puedan ejecutar prestaciones por importe de 7.742.734,96 de euros, que se corresponde con las facturas que por este servicio presentó SERCOMOSA para el año 2024, con los mismos medios personales y materiales con los que se ejecutaban las prestaciones adjudicadas en 1998, por importe de 1.942.633,4 euros, según consta en el expediente, debiendo hacerse constar, por otra parte, que es la propia SERCOMOSA la que remite al Ayuntamiento las descripciones de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria por separado, y que factura ambos por separado desde el inicio, a pesar de que en su escrito achaca al Ayuntamiento que los haya separado.

Pero es más, los medios personales y materiales que se describen en el apartado 6 del Documento Descriptivo de RSU y apartado 6 del Documento Descriptivo de limpieza viaria elaborados por el responsable del contrato, coinciden plenamente con los que se describen en los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

documentos de “Descripción General del Servicio” aportados por SERCOMOSA a este Ayuntamiento, en los que enumera los medios adscritos a la ejecución del contrato en estos momentos. De una simple lectura comparativa, se puede observar que las “Descripciones Generales del Servicio” (enviadas por SERCOMOSA al Ayuntamiento) y las memorias técnicas (elaboradas por el responsable) son esencialmente idénticas y en ambas se regulan las prestaciones actuales que comprende el contrato, careciendo totalmente de sentido mantener que el Ayuntamiento pretenda incluir o modificar algo, como alega la interesada, ni introducir prestaciones o medios materiales y/o personales distintos a los que ya comprende la ejecución del propio contrato. Baste observar los apartados 4.1 y 4.2 de los documentos DGS aportados por SERCOMOSA en fecha 3 de octubre de 2024, referentes a la plantilla adscrita al servicio de Recogida de Basura (RSU) y Limpieza Viaria y a los medios materiales utilizados por dicha mercantil en la actualidad para ejecutar los contratos, para comprobar que existe una total identidad con los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 de la memoria justificativa emitida por el Técnico Responsable del contrato. Es decir, y en resumen, difícilmente puede el Ayuntamiento pretender introducir modificaciones en el contrato, aprovechando un expediente de interpretación del mismo, cuando dichas modificaciones ya se vienen realizando de hecho por la empresa adjudicataria desde años atrás, aunque para la inclusión de dichas modificaciones en el contrato jamás se haya tramitado expediente administrativo alguno ni se haya plasmado en ningún documento y que han sido aceptadas por ambas partes de común acuerdo, pues los hechos así lo demuestran, siendo la propia adjudicataria la que nos comunica las modificaciones producidas, en cuanto tareas realizadas y medios materiales y personales adscritos al contrato.

Es decir que, lejos de pretender el Ayuntamiento introducir modificaciones del contrato o aumento de los medios materiales y/o personales adscritos al mismo, mediante el presente procedimiento de interpretación contractual en el que no se contiene ni una sola tarea o extremo que no se venga realizando en la actualidad por parte de SERCOMOSA, lo que se pretende es dar forma a toda una serie de modificaciones que, habiéndose acometido por la vía de hecho años atrás, no están plasmadas en documento alguno, tratando de dar luz a las mismas e interpretar la oscuridad que produce, precisamente, que las modificaciones acordadas entre las partes en los últimos 20 años, que suponen en la actualidad un contrato aumentado en casi un 300%, no se hayan formalizado ni documentado en ningún lado, tal y como por otra parte exigía la normativa vigente en cada momento y los documentos contractuales.

Parafraseando a la propia interesada hay que decir que “la prerrogativa de interpretación no puede concebirse como un instrumento para que el órgano de contratación pueda hacer lo que quiera, incluso en contra de los propios actos de la Administración contratante. En este sentido, existe una reiterada jurisprudencia que le pone límites, puesto que la prerrogativa de interpretación no permite quebrar principios tales como el principio que prohíbe ir contra los propios actos o los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, ni tampoco desvirtuar el sentido e intención manifestada y reconocida con reiteración.” Es decir, que la oposición mostrada por la alegante supone, precisamente, ir contra sus propios actos,



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

pretendiendo ir ahora contra las modificaciones producidas y admitidas desde antaño por ambas partes y contra la confianza legítima y buena fe de la administración que siempre ha actuado conforme a lo pactado y ejecutado sin discusión alguna hasta el presente momento y en contra de los documentos DGS aportados por la propia adjudicataria donde ella misma, de forma totalmente voluntaria, describe los servicios prestados y medios personales y materiales adscritos para acometerlos.

Finalmente, hay que poner de manifiesto que no es cierto lo que expresa la interesada respecto a la retribución o precio del contrato ni que mediante este procedimiento se pretenda modificar el sistema retributivo del mismo. Así, en primer lugar debe rechazarse de plano que el sistema de retribución al contratista en el contrato suscrito sea el que manifiesta SERCOMOSA, consistente en “coste más beneficio industrial y gastos generales” que, por otra parte, daría lugar a un precio totalmente incierto dejado al arbitrio total y absoluto del contratista que tendría la facultad de fijar el precio del contrato en función de unos factores que sólo él decide y que son completamente inciertos e indefinidos, como son “el coste”, el beneficio industrial y sus gastos generales. No existe en toda la documentación del expediente ni una sola cláusula o mención que determine que este sea el sistema de retribuir al contratista, lo que hay es un precio cierto y determinado y un método de revisión de precios que no se ha solicitado jamás por el contratista hasta 2024, al menos nada consta en los archivos de contratación respecto de dicha solicitud. Y, en segundo lugar, tampoco son ciertas las manifestaciones respecto a que la forma de fijar el precio del contrato sea mediante la aplicación de las normas contenidas en la cláusula 12 de las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas, ya que esta lo que regula es como se revisa el precio una vez fijado, confundiendo la interesada la fijación del precio del contrato con la revisión del mismo, una vez fijado. Huelga decir que lo manifestado respecto a lo que hayan incluido en su presupuesto no dejan de ser previsiones económicas que no tiene carácter contractual alguno.

Por otra parte, en las memorias técnicas elaboradas por el responsable del contrato no se fija un sistema de precios unitarios, en contra de lo manifestado por SERCOMOSA, sino una serie de partidas que determinan el precio total del contrato, por lo que no alcanzamos a entender el fundamento o sentido de esta alegación.

Lo cierto es que el contrato fue adjudicado en 1998 por un precio de 1.942.633,4 euros y en 2024, sin que conste documento alguno que autorice una modificación del contrato o una revisión de los precios del mismo, se han presentado facturas por importe de 7.742.734,96 de euros. El hecho de que dichas modificaciones no hayan tenido reflejo documental alguno impide determinar algo tan esencial como el precio a pagar por dichas modificaciones ampliatorias del contrato inicial lo que hace necesario fijar el mismo vía interpretación pues, como ya hemos dicho, no se puede legalmente pretender que se tramite ahora un expediente de modificación contractual “ex novo” cuando la modificación se ha producido hace años, máxime cuando el importe de la modificación supone un incremento de casi el trescientos por ciento, lo que impediría la posibilidad de aprobarlo por ilegal.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A todo ello hay que unir la evidente oscuridad del propio clausulado del contrato original en cuanto a la determinación del precio del mismo a efectos de evitar la incorrecta interpretación que se viene haciendo por parte de la adjudicataria en este aspecto, lo que determinaría, de atenernos a la interpretación que la misma hace, que el precio del contrato sería totalmente indeterminable y obedecería única y exclusivamente al arbitrio y voluntad de SERCOMOSA, tal y como pone de manifiesto en las alegaciones planteadas. En este sentido baste expresar que en sus alegaciones incurren en un error evidente al mezclar la forma de determinar el precio del contrato con las previsiones respecto a la revisión de dicho precio haciendo una interpretación errónea, interesada y carente de cualquier fundamento legal en cuanto a la fijación del mismo, que no encuentra su amparo en ninguna de las cláusulas del contrato suscrito y que según la contratista consiste en "un sistema de presupuesto anual de gastos más gastos generales y beneficio industrial". Es decir, según la contratista, la interpretación de la cláusula concerniente al precio del presente contrato se debe interpretar de forma que el mismo debe fijarse en función de lo que ella presupueste anualmente, que deberá incrementarse con los gastos generales y el beneficio industrial correspondiente, o lo que es lo mismo, el contrato vale lo que cada año "quiera" SERCOMOSA más un porcentaje correspondiente a gastos generales y beneficio industrial, a pesar de que, en contra de lo que manifiesta la alegante, no aparece en ninguna cláusula del contrato o de los documentos que sirvieron de base a la licitación, ni de documentos posteriores que se hayan incluido en el expediente que la forma de determinación del precio sea la que manifiesta dicha mercantil .

Es evidente que siendo el precio un elemento esencial del contrato, este, no puede ser totalmente indeterminado o indeterminable ni depender, única y exclusivamente, de la voluntad del adjudicatario que lo fije en función de lo que él quiera presupuestar cada año más los gastos generales y el beneficio industrial que se añada a tal presupuesto, pero es que, aun siendo evidente, no se establece en ningún apartado del contrato ni de las cláusulas de los documentos que lo integran que este haya sido el sistema para determinar el precio inicial, independientemente que dicho precio pueda ser revisado en base a índices o fórmulas que sí están establecidas en el contrato, existiendo, además, previsiones legales en la LCAP y normativa concordante al respecto. Pero es igualmente evidente que la cláusula referente al precio del contrato debe ser interpretada para poder fijar la cuantía o precio correspondiente a las modificaciones que al parecer se han venido añadiendo al contrato inicial y han determinado que el precio actual haya supuesto un aumento de casi el 300% respecto del original, dado que la misma no es tan clara como pueda parecerle al contratista, quedando acreditada la necesidad de interpretación de la misma con las propias alegaciones de SERCOMOSA que la interpreta de una forma totalmente interesada y desproporcionada, en base a unos criterios (presupuesto anual más gastos generales más beneficio industrial) que no encuentran soporte alguno en el contrato resultando bastante más adecuado a derecho y a la propia lógica interpretar el método de fijación del precio del contrato tal y como ha realizado el Técnico Responsable del contrato que, básicamente, consiste en dividir las facturas presentadas por SERCOMOSA para el ejercicio 2024



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

por el precio actualizado de las distintas partidas necesarias para la correcta ejecución del contrato en los términos que actualmente se ejecuta. Esta fórmula nos permite obtener el precio base del contrato al que posteriormente se le aplicarán las fórmulas de revisión de precios en la forma que se contiene tanto en el contrato como en las disposiciones legales aplicables que no se ven alteradas ni interpretadas ni modificadas con el presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, y quedando acreditado que el acuerdo adoptado ni incide sobre los servicios prestados, ni sobre los medios materiales ni personales adscritos al contrato que, además, han sido comunicados a esta parte por parte de la contratista y que, por otra parte, tampoco versa el contrato sobre el cambio de criterio en cuanto al régimen de pagos contractualmente previsto ni se expresa en el contrato que la determinación del precio obedezca al presupuesto decidido por SERCOMOSA, aumentado en los gastos generales y el beneficio industrial, procede desestimar las alegaciones presentadas por ser el acuerdo adoptado plenamente ajustado a derecho con el alcance que en el mismo se da.

QUINTO.- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.a) del artículo 59 del TRLCAP, habiendo mostrado el contratista oposición al acuerdo de interpretación contractual, debe recabarse, preceptivamente, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la resolución del presente expediente.

En consecuencia, se propone la adopción por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Inadmitir las alegaciones formuladas por José Luis Lacal Del Val, actuando en nombre y representación de ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L., con Número de Registro General de Entrada REGAGE25e00059876924, por las que muestra su oposición expresa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 30 de abril de 2025, por el que se inicia el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA", por no ser ACCIONA parte del contrato y carecer manifiestamente de interés en la resolución del expediente, y por tanto de legitimación "ad causam" y "ad procesum, por las causas y fundamentos que se contienen en el informe jurídico indicado al inicio de la presente propuesta.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por Pedro Manuel García Martínez, actuando en nombre de la mercantil SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A., de fecha 27 de junio de 2025 y Número de Registro General de Entrada REGAGE25e00056403413, por las que muestra su oposición expresa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 30 de abril de 2025, por el que se inicia el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

“CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA”, por las causas y fundamentos que se contienen en el informe jurídico indicado al inicio de la presente propuesta.

Tercero. Someter la propuesta de resolución a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.a) del artículo 59 del TRLCAP.

Cuarto. Notificar a SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, SA (SERCOMOSA) y a la mercantil ACCIONA AGUA SERVICIOS, SLU el presente acuerdo.”

*Initiado el debate, **don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que cada vez que los vecinos leen la frase “recogida de basura” y PP-VOX, se echan las manos a las carteras. Dice que excusaron “el tasazo” de la basura con que tenían que cumplir con la Ley 7/2022 de 8 de abril, cuyo principio decía que “quien contamina paga”, y que mienten cada vez que dicen que la subida es culpa del Gobierno de España. Termina diciendo que el PSOE ha presentado la correspondiente demanda en los juzgados, que ya ha sido admitida a trámite.*

***Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Economía y Hacienda**, dice que a la oposición le ha bastado con que en el título del expediente aparezca “recogida de basura” para intentar trasladar a la ciudadanía un mensaje alarmista que nada tiene que ver con la realidad ni con lo que hoy se debate en este pleno. Recuerda que durante los 7 años de gobierno del PSOE no tuvieron tiempo, voluntad o cualificación de hacer este trabajo y ahora desde la oposición tampoco aportan soluciones ni propuestas útiles para mejorar la calidad de vida de los vecinos. Explica que este expediente tiene su origen en el pasado pleno de abril de 2025, mediante el cual se inició el procedimiento de interpretación del contrato con el objeto de aclarar, ordenar y dotar de seguridad jurídica por su alcance real. Después de analizar las alegaciones presentadas, y ante la oposición del contratista, se debe solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, porque el equipo de gobierno actúa con responsabilidad, poniendo orden, garantizando seguridad jurídica y asegurando que el servicio se preste conforme a la ley. Dice que votar a favor de este expediente es proteger la limpieza de Molina de Segura y defender el interés general.*

*En el segundo turno de intervención, **don Antonio Sáez Fernández**, recuerda que en siete años el gobierno socialista no subió ninguna tasa ni ningún impuesto. Dice que otra de las historias que el PP les cuenta a los vecinos de Molina de Segura es que dejar una deuda de 41 millones de euros en 2026 es bueno y que demuestra su gran capacidad de gestión. Dice que traen este expediente para someterlo a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de manera machacona el Concejal de Hacienda reitera que el expediente viene con todos los informes y documentos preceptivos, pero eso es lo que marca la Ley, si no fuese así no podría venir a Pleno, y que el Concejal no ha inventado las normas que rigen el funcionamiento*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

democrático del Ayuntamiento. En este expediente el PSOE se va a abstener.

Don Francisco Hernández Gómez dice que el PSOE no hace ni una sola referencia al expediente, ni una sola propuesta, ni una sola mención a los informes jurídicos, pero lo que si hacen es faltar a la verdad. Recuerda que este contrato se adjudicó hace décadas con unas condiciones que ya no se corresponden con los servicios que hoy se están prestando, que Molina ha crecido en los últimos años y con ello se han aumentado las exigencias medioambientales y todo ello implica que los medios técnicos y humanos deban ampliarse y adaptarse a la realidad actual. Dice que durante los siete años de gobierno del PSOE no se regularizaron los contratos, porque regularizar exige cualificación, trabajar y recursos económicos, tres elementos que nunca han formado parte del PSOE. Dice que el equipo de gobierno no mira hacia otro lado ni deja los problemas para el siguiente mandato, sino que actúan ampliando todos los servicios municipales. Termina diciendo que apoyar este expediente no es apoyar un partido político, es apoyar la buena gestión, la legalidad y el trabajo que merecen nuestros vecinos.

Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y grupo municipal VOX y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que el **Ayuntamiento Pleno**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.**

8. EXPEDIENTE: 2022/16192.

SERVICIO DE JARDINERÍA DE MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA". SOMETER LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A CONSULTA PRECEPTIVA DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2022/16192 de la Concejalía de Contratación, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

"Francisco Hernández Gómez, Concejel Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Molina de Segura, a la Comisión Informativa de Hacienda, para someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente:

PROPUESTA



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A la vista de la nota de conformidad emitida por la Secretaria General, D^a M.^a Dolores Martín-Gil García, de fecha 6 de noviembre de 2025, al informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, D. Joaquín García Alonso, de fecha 14 de octubre de 2025, que se da por reproducido y que, en síntesis, contiene la siguiente fundamentación jurídica:

“PRIMERO.- Legislación aplicable.

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

3.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

4.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

5.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley y en este Reglamento (en adelante RSCL).

6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

7.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

9.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)

SEGUNDO.- De la legitimación para formular alegaciones al Acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2025.

El citado acuerdo versa sobre el contrato de SERVICIO DE JARDINERÍA DE MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A. "SERCOMOSA", suscrito entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la citada



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

mercantil SERCOMOSA, por lo que no hay duda respecto de la legitimación de esta última para formular alegaciones u oponerse al mismo, tal y como ha hecho.

No obstante lo anterior, y por lo que respecta a las alegaciones formuladas por José Luis Lacal Del Val, actuando en nombre de la mercantil ACCIONA, hay que poner de manifiesto que la citada mercantil no es parte en el contrato ni alega o justifica interés legítimo alguno por parte de la misma, ni en que medida dicho interés puede ser afectado por la resolución del presente expediente, siendo además sus alegaciones mera reproducción de las formuladas por SERCOMOSA sin aportar nada más, por lo que deben inadmitirse las mismas por no ser ACCIONA parte del contrato y carecer manifiestamente de interés en la resolución del expediente, y por tanto de legitimación “ad causam” y “ad procesum”.

El concepto de legitimación que se recoge actualmente en el artículo 48 de la LCSP (reconociéndola a “toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”) es amplio, pero no universal. Tal afirmación está exenta de toda duda desde que una consolidada jurisprudencia (por todas, en SSTs de 27 de enero de 1998 y de 11 de febrero de 2003) y doctrina (Resoluciones del TCRC 279/2012, de 5 de diciembre; 269/2013, de 10 de julio; 162/2013, de 24 de abril; o 238/2014, de 21 de marzo, entre otras muchas) concluyeran reiteradamente que el mero interés por la legalidad no constituye motivo suficiente para reconocer legitimación para el ejercicio de acciones, salvo en aquellos ámbitos del ordenamiento para los que expresamente se haya contemplado una acción pública. En otras palabras, en materia de contratación del sector público no existe -como ocurre en otros ámbitos, como, por ejemplo, el de urbanismo- una acción pública. Por tanto, no quedando acreditado interés alguno por parte de ACCIONA en el presente expediente y no siendo posible la acción pública, procede inadmitir las alegaciones formuladas por el Sr. Lacal en la representación ostentada.

TERCERO.- Sobre el plazo de resolución del expediente de interpretación contractual.

En cuanto al plazo de resolución del procedimiento de interpretación contractual y a los efectos derivados del transcurso de aquel, se cita la fundamentación contenida en los Dictámenes Núm. 147/2020 y 277/2020 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los que se indica que “a falta de una regulación específica del mismo en la normativa sectorial deben aplicarse de forma supletoria las reglas contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), conforme se establece en la disposición final cuarta de la LCSP y ha venido estimando la jurisprudencia, resultando por tanto de aplicación el plazo de tres meses previsto en el artículo 21.3 de la LPAC”.

No obstante, establece el citado órgano consultivo en sus resoluciones que la aplicación supletoria de ese plazo general supone un marco temporal excesivamente breve, con carácter general, para



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

resolver algunas controversias interpretativas complejas, por mucho que pueda hacerse uso durante la tramitación del procedimiento de las posibilidades de ampliación de plazos y suspensión por la emisión de informes preceptivos de todos los órganos intervinientes. Por ello, de excederse ese plazo general de tres meses, en los referidos dictámenes 147/2020 y 277/2020 ya advierte el citado órgano que el Consejo de Estado ha sostenido que el procedimiento de interpretación no está sujeto “a la inexorable declaración de caducidad que previene el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no obstante superarse el plazo máximo de tramitación establecido -tres meses en aplicación del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal-. Ello por cuanto no se trata de un procedimiento en el que se ejerzan por la Administración ni potestades sancionadoras ni de intervención” (por todos, dictámenes 877/2017 y 238/2019 del Consejo de Estado). Algunos consejos consultivos se han manifestado también en el mismo sentido (entre otros, Dictamen núm. 78/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León).

Al respecto, hay que destacar que el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 20 de julio de 2020 - ECLI:ES:TS:2020:2389- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª), en un supuesto ciertamente complejo, ha rechazado la caducidad del procedimiento de interpretación contractual señalando que los contratos pueden ser interpretados “sin que tal actuación pueda ser calificada de potestad interventora en el sentido de nuestro ordenamiento, por lo que no entra en juego el plazo de la caducidad”, razonando que la actividad administrativa de intervención “es la que somete las actividades de los ciudadanos o empresas a ordenación, planificación, limitación, control u orientación por su eventual lesividad para el interés general”, lo que no resulta aplicable a la interpretación de un contrato administrativo.

Por todo lo anterior, aún habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 39/15, dada la complejidad que comprende el proceso de interpretación del contrato de referencia, así como la cantidad de trámites e informes que son necesarios recabar y el interés público que concita la resolución del presente procedimiento, en tanto que afecta directamente a servicios públicos esenciales competencia de esta administración, procede la continuación del presente expediente.

CUARTO.- Sobre el fondo de las alegaciones formuladas por SERCOMOSA.

En el escrito formulado, manifiesta la contratista que “la prerrogativa de interpretación no puede concebirse como un instrumento para que el órgano de contratación pueda hacer lo que quiera, incluso en contra de los propios actos de la Administración contratante. En este sentido, existe una reiterada jurisprudencia que le pone límites, puesto que la prerrogativa de interpretación no permite quebrar principios tales como el principio que prohíbe ir contra los propios actos o los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, ni tampoco desvirtuar el sentido e intención manifestada y reconocida con reiteración.” y continúa, con cita de diversa jurisprudencia y varios preceptos legales, para concluir que “tanto la jurisprudencia como los distintos órganos consultivos han destacado que la labor interpretativa debe atender fundamentalmente a la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

voluntad manifestada por las partes del contrato administrativo, destacando también que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1256 del Código Civil)."

A la vista de lo anterior, manifiesta la adjudicataria del contrato que "en los términos en los que se ha planteado la interpretación por parte del Ayuntamiento a través del Acuerdo de Inicio y el complemento del Documento Descriptivo, SERCOMOSA manifiesta su expresa disconformidad y oposición, por las razones que a continuación se señalan, sin perjuicio de que nuestra oposición pudiera desaparecer (lo que exigiría una manifestación expresa en tal sentido por nuestra parte) si se atendieran las observaciones que se contienen en este escrito."

Las observaciones que la interesada plantea son, sintéticamente, las siguientes:

A.- SERCOMOSA "muestra su conformidad (con matices) a la descripción del servicio público que se contiene en el Documento Descriptivo, aunque no así con el Anexo IX de este último, referido a los "Precios de referencia del contrato (presupuesto 2024)".

Al respecto viene a exponer que "en efecto, en cuanto a la descripción de los servicios, considera que el Documento Descriptivo recoge la situación actual del servicio y que, lógicamente, en contratos de larga duración como el presente, varían y se ajustan atendiendo a las necesidades. Es, por tanto, aceptable la descripción de los alcances actuales de los trabajos, medios etc al ajustarse a la realidad de las prestaciones que efectivamente se realizan. Pero con un matiz: la descripción de medios personales y materiales que se contiene en el Documento Descriptivo no puede interpretarse como medios mínimos exigidos al contratista, más allá de lo que al respecto se prevé en el Anexo al Contrato relativo a las "Bases Técnico-Económicas Servicio Jardinería".

B.- Por lo que respecta a la retribución o precio al contratista, manifiesta que "en el Anexo IX del Documento Descriptivo se alude a dos conceptos:

- "Resumen de precios: 1 Unidades de precio por hora de jardinero en realización de tareas asignadas".*
- "Descripción: Precio por hora (P) de jardinero en realización de trabajos asignados según planificación anual, incluido p/p de medios auxiliares (vehículos, maquinaria, herramientas) etc", fijándose un precio hora de jardinero de 32,88 €.*

Sin embargo, el referido precio unitario no se sabe de dónde se obtiene. La cláusula quinta del Contrato de 28 de septiembre de 2004 señala que el precio para cada año será el que se fije conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Bases Técnico-Jurídicas y Económico-Administrativas, en donde se prevé lo siguiente:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

-“Anualmente y previo informe de SERCOMOSA, se podrá incorporar a este contrato aquellas instalaciones que hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento, con el consiguiente aumento económico de la concesión.”

- Las revisiones, a petición del contratista, serán anuales con efectos de 1 de enero del respectivo año, cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

a. Incremento de las retribuciones que abona el contratista por sueldos, jornales, seguros sociales, accidentes etc, por convenios de empresa o normas de obligado cumplimiento.

b. Incremento del resto de conceptos no contemplados en el apartado anterior, como son gastos generales de fabricación, beneficio industrial, costes de aprovisionamientos, servicios exteriores y amortizaciones.

- Además, podrán revisarse los “precios como consecuencia de que el Ayuntamiento decida una variación en la prestación del servicio contenido en este contrato y por cualquier modificación de precios excepcional que se produjese en los gastos relacionados en el apartado b) distintos a la variación del costo de vida mencionados anteriormente”.

Por tanto, la retribución no se configura en el Contrato mediante el sistema de precio unitario, como se propone o interpreta en el Documento Descriptivo, sino que se configura mediante un sistema de presupuesto anual de gastos más gastos generales y beneficio industrial.

Consecuentemente, nos oponemos a que se “interprete” el Contrato (que en realidad se estaría modificando, sin contar, además, con nuestra conformidad) en el sentido de que la retribución se establece mediante un sistema de precio unitario, a razón de 32,88 € hora de jardinero.”.

Es decir, por resumir, se opone a la descripción de medios que aparece en el Documento Descriptivo elaborado por el responsable del contrato, en el que se definen las prestaciones concretas que comprende la ejecución del contrato a fecha 31 de diciembre de 2024, y a la determinación del precio que por dichos servicios se abonan a SERCOMOSA a dicha fecha y que se corresponden con las facturas que la citada mercantil ha presentado al Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior, y dado que la interesada no muestra oposición a la facultad que la administración ostenta para interpretar los contratos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCAP, procede analizar si el contenido del acuerdo descriptivo elaborado por el Responsable del Contrato obedece a una mera aclaración e interpretación de los términos actuales del contrato adjudicado en 2004, o a una modificación encubierta de los términos del mismo en cuanto a los medios materiales y personales adscritos a la ejecución de las prestaciones contratadas y en cuanto al precio fijado en el documento original.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Al respecto, y por lo que se refiere a la descripción general del servicio, hay que poner de manifiesto que dicha descripción fue aportada, precisamente, por SERCOMOSA al responsable del contrato por lo que no alcanzamos a entender como ahora se opone a la citada descripción que ellos mismos han elaborado. En dicho documento se detallan las actuaciones llevadas a cabo de forma ordinaria por la adjudicataria en la actualidad para ejecutar el contrato, por lo que se debe entender que las mismas comprenden la totalidad de la prestación contratada, pues lo contrario sería reconocer que se están ejecutando prestaciones no contratadas o no se está ejecutando el contrato de forma adecuada. Se acompaña al presente copia del correo enviado por Sercomosa, de fecha 1 de octubre de 2024, aportando la descripción general de este servicio, junto con la de otros que prestan, en la que definen las actuaciones concretas que se vienen realizando en la actualidad para la ejecución del contrato de referencia, así como copia de los correos electrónicos remitidos en varias ocasiones por el propio Gerente de Sercomosa, en la que remite en varias ocasiones al negociado y al concejal de contratación del Ayuntamiento los citados documentos que describen como viene prestando Sercomosa dichos servicios en la actualidad.

Si comparamos la descripción contenida en el documento remitido por Sercomosa (DGS) con la que obra en las bases técnico económicas que rigen el contrato, así como en el documento denominado "Cláusulas administrativas para la prestación del servicio de jardinería" y en el propio contrato en que se formalizó en su día, existen diversas diferencias; pero esas diferencias no obedecen a que el Ayuntamiento pretenda modificar el contrato original a través del documento descriptivo que se ha remitido en la actualidad, pues ya decimos que el mismo tan sólo enuncia lo que en realidad se hace, sino a que la prestación contratada originalmente se ha ido ampliando a lo largo del tiempo y se han ido incorporando determinados jardines e infraestructuras, así como diversas tareas, que exceden lo inicialmente contratado. No obstante, no consta en los archivos de contratación que se haya tramitado modificación alguna del contrato desde el inicio, ni ninguna otra incidencia en la ejecución del contrato desde dicha fecha, por lo que careciendo total y absolutamente de regulación tales aspectos se hace preciso interpretar el contrato para dar cabida y contenido a las prestaciones que en la actualidad se vienen realizando, que exceden las del contrato original, habiendo prescindido total y absolutamente de todos y cada uno de los trámites legales para proceder a la modificación. No es posible que por parte del Ayuntamiento se tramiten en estos momentos las modificaciones contractuales y otras incidencias que de hecho se han debido producir en el pasado (baste observar que el precio que se ha facturado por el contrato en el ejercicio 2024 es de casi el doble del original y en el DGS remitido por SERCOMOSA se enuncian numerosos jardines y calles que no estaban comprendidas en el original) porque tanto las modificaciones de contrato como las revisiones de precios deben ser solicitadas por el adjudicatario o el responsable del contrato, con carácter previo. No obstante, las modificaciones/ampliaciones del contrato producidas requieren, como es obvio, un aumento del personal y de los medios destinados a la ejecución del contrato proporcional a lo pactado en la memoria original pues es imposible mantener que se puedan ejecutar prestaciones por importe de 1.256.793,40 euros, que se corresponde con las facturas que por este servicio presentó SERCOMOSA para el año 2024, con los mismos medios personales y materiales con los que se



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ejecutaban las prestaciones adjudicadas en 2004, por importe de 682.279,52 euros, según consta en el expediente.

Pero es más, los medios personales y materiales que se describen en Anexo IX del Documento Descriptivo elaborado por el responsable del contrato coincide plenamente con los que se describen en el documento de "Descripción General del Servicio" aportado por SERCOMOSA a este Ayuntamiento, en los que enumera los medios adscritos a la ejecución del contrato en estos momentos. De una simple lectura comparativa, se puede observar que la "Descripción General del Servicio" (enviada por Sercomosa al Ayuntamiento) y la memoria técnica (elaborada por el responsable) son esencialmente idénticas y en ambas se regulan las prestaciones actuales que comprende el contrato, careciendo totalmente de sentido mantener que el Ayuntamiento pretenda incluir o modificar algo, como alega la interesada, ni introducir prestaciones o medios materiales y/o personales distintos a los que ya comprende la ejecución del propio contrato. Baste observar los apartados 4.1 y 4.2 del documento DGS aportado por Sercomosa el 1 de octubre de 2024, referentes a la plantilla adscrita al servicio y a los medios materiales utilizados, para comprobar que existe una total identidad con los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 de la memoria justificativa emitida por el Técnico Responsable del contrato. Es decir, y en resumen, difícilmente puede el Ayuntamiento pretender introducir modificaciones en el contrato, aprovechando un expediente de interpretación del mismo, cuando dichas modificaciones ya se vienen realizando de hecho por la empresa adjudicataria desde años atrás, aunque para la inclusión de dichas modificaciones en el contrato jamás se haya tramitado expediente administrativo alguno ni se haya plasmado en ningún documento y que han sido aceptadas por ambas partes de común acuerdo, pues los hechos así lo demuestran.

Es decir que, lejos de pretender el Ayuntamiento introducir modificaciones del contrato o aumento de los medios materiales y/o personales adscritos al mismo, mediante el presente procedimiento de interpretación contractual en el que no se contiene ni una sola tarea o extremo que no se venga realizando en la actualidad por parte de SERCOMOSA, lo que se pretende es dar forma a toda una serie de modificaciones que, habiéndose acometido por la vía de hecho años atrás, no están plasmadas en documento alguno, tratando de dar luz a las mismas e interpretar la oscuridad que produce, precisamente, que las modificaciones acordadas entre las partes en los últimos 20 años no se hayan formalizado ni documentado en ningún lado, tal y como por otra parte exigía la normativa vigente en cada momento y los documentos contractuales.

Parafraseando a la propia interesada hay que decir que "la prerrogativa de interpretación no puede concebirse como un instrumento para que el órgano de contratación pueda hacer lo que quiera, incluso en contra de los propios actos de la Administración contratante. En este sentido, existe una reiterada jurisprudencia que le pone límites, puesto que la prerrogativa de interpretación no permite quebrar principios tales como el principio que prohíbe ir contra los propios actos o los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, ni tampoco desvirtuar el sentido e intención manifestada y reconocida con reiteración." Es decir, que la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

oposición mostrada por la alegante supone, precisamente, ir contra sus propios actos, pretendiendo ir ahora contra las modificaciones producidas y admitidas desde antaño por ambas partes y contra la confianza legítima y buena fe de la administración que siempre ha actuado conforme a lo pactado y ejecutado sin discusión alguna hasta el presente momento y en contra de los documentos DGS aportados por la propia adjudicataria donde ella misma de forma totalmente voluntaria describe los servicios prestados y medios personales y materiales adscritos para acometerlos.

Finalmente, y por lo que respecta a la cuantificación del “precio/hora de trabajo de jardinero”, que la interesada pretende objetar como una modificación del régimen retributivo del contrato, pasando de un precio global anual a un precio unitario, no es más que la consecuencia directa de la interpretación del contrato y de las modificaciones que a lo largo de la historia se han venido produciendo de manera, suponemos, consensuada por las partes al margen de cualquier procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo tales modificaciones.

El hecho de que dichas modificaciones no hayan tenido reflejo documental alguno impide determinar algo tan esencial como el precio a pagar por dichas modificaciones ampliatorias del contrato inicial lo que hace necesario fijar el mismo vía interpretación pues, como ya hemos dicho, no se puede legalmente pretender que se tramite ahora un expediente de modificación contractual “ex novo” cuando la modificación se ha producido hace años.

A todo ello hay que unir la evidente oscuridad del propio clausulado del contrato original en cuanto a la determinación del precio del mismo a efectos de evitar la incorrecta interpretación que se viene haciendo por parte de la adjudicataria en este aspecto, lo que determinaría, de atenernos a la interpretación que la misma hace, que el precio del contrato sería totalmente indeterminable y obedecería única y exclusivamente al arbitrio y voluntad de SERCOMOSA, tal y como pone de manifiesto en las alegaciones planteadas. En este sentido baste expresar que en sus alegaciones incurren en un error evidente al mezclar la forma de determinar el precio del contrato con las previsiones respecto a la revisión de dicho precio haciendo una interpretación errónea, interesada y carente de cualquier fundamento legal en cuanto a la fijación del mismo, que no encuentra su amparo en ninguna de las cláusulas del contrato suscrito y que según la contratista consiste en “un sistema de presupuesto anual de gastos más gastos generales y beneficio industrial”. Es decir, según la contratista, la interpretación de la cláusula concerniente al precio del presente contrato se debe interpretar de forma que el mismo debe fijarse en función de lo que ella presupueste anualmente, que deberá incrementarse con los gastos generales y el beneficio industrial correspondiente, o lo que es lo mismo, el contrato vale lo que cada año “quiera” SERCOMOSA más un porcentaje correspondiente a gastos generales y beneficio industrial, a pesar de que, en contra de lo que manifiesta la alegante, no aparece en ninguna cláusula del contrato o de los documentos que sirvieron de base a la licitación, ni de documentos posteriores que se hayan incluido en el expediente que la forma de determinación del precio sea la que manifiesta dicha mercantil .



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Es evidente que siendo el precio un elemento esencial del contrato, este, no puede ser totalmente indeterminado o indeterminable ni depender, única y exclusivamente, de la voluntad del adjudicatario que lo fije en función de lo que él quiera presupuestar cada año más los gastos generales y el beneficio industrial que se añada a tal presupuesto, pero es que, aún siendo evidente, no se establece en ningún apartado del contrato ni de las cláusulas de los documentos que lo integran que este haya sido el sistema para determinar el precio inicial, independientemente que dicho precio pueda ser revisado en base a índices o fórmulas que sí están establecidas en el contrato, existiendo, además, previsiones legales en el RGLCAP y TRLCAP al respecto. Pero es igualmente evidente que la cláusula referente al precio del contrato debe ser interpretada para poder fijar la cuantía o precio correspondiente a las modificaciones que al parecer se han venido añadiendo al contrato inicial y han determinado que el precio actual haya supuesto un aumento de casi el 100% respecto del original, dado que la misma no es tan clara como pueda parecerle al contratista, quedando acreditada la necesidad de interpretación de la misma con las propias alegaciones de SERCOMOSA que la interpreta de una forma totalmente interesada y desproporcionada, en base a unos criterios (presupuesto anual más gastos generales más beneficio industrial) que no encuentran soporte alguno en el contrato resultando bastante más adecuado a derecho y a la propia lógica interpretar el método de fijación del precio del contrato tal y como ha realizado el Técnico Responsable del contrato que, básicamente, consiste en dividir las facturas presentadas por SERCOMOSA para el ejercicio 2024 por el número de horas de actividad de un jardinero, incrementadas en costes directos e indirectos aplicables, necesarias para la correcta ejecución del contrato en los términos que actualmente se ejecuta. Esta fórmula nos permite obtener el precio base del contrato al que posteriormente se le aplicarán las fórmulas de revisión de precios en la forma que se contiene tanto en el contrato como en las disposiciones legales aplicables que no se ven alteradas ni interpretadas ni modificadas con el presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, y quedando acreditado que el acuerdo adoptado ni incide sobre los servicios prestados, ni sobre los medios materiales ni personales adscritos al contrato que, además, han sido comunicados a esta parte por parte de la contratista y que, por otra parte, tampoco versa el contrato sobre el cambio de criterio en cuanto al régimen de pagos contractualmente previsto ni se expresa en el contrato que la determinación del precio obedezca al presupuesto decidido por SERCOMOSA, aumentado en los gastos generales y el beneficio industrial, procede desestimar las alegaciones presentadas por ser el acuerdo adoptado plenamente ajustado a derecho con el alcance que en el mismo se da.

QUINTO.- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.a) del artículo 59 del TRLCAP, habiendo mostrado el contratista oposición al acuerdo de interpretación contractual, debe recabarse, preceptivamente,



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la resolución del presente expediente.”

Por todo lo anterior, a juicio del funcionario que suscribe, PROCEDE:

Recabar dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la resolución del presente expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 59.3 del TRLCAP aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.”

En consecuencia, se propone la adopción por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Inadmitir las alegaciones formuladas por José Luis Lacal Del Val, actuando en nombre y representación de ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L., de fecha 8 de julio de 2025 y Número de Registro General de Entrada REGAGE25e00059881672, por las que muestra su oposición expresa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 30 de abril de 2025, por el que se inicia el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del “CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA DE MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL MIXTA SERCOMOSA”, por no ser ACCIONA parte del contrato y carecer manifiestamente de interés en la resolución del expediente, y por tanto de legitimación “ad causam” y “ad procesum, por las causas y fundamentos que se contienen en el informe jurídico indicado al inicio de la presente propuesta.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por Pedro Manuel García Martínez, actuando en nombre de la mercantil SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, S.A., de fecha 27 de junio de 2025 y Número de Registro General de Entrada REGAGE25e00056406219, por las que muestra su oposición expresa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 30 de abril de 2025, por el que se inicia el procedimiento de interpretación y resolución de dudas del “CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA DE MOLINA DE SEGURA REALIZADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL MIXTA SERCOMOSA”, por las causas y fundamentos que se contienen en el informe jurídico indicado al inicio de la presente propuesta.

Tercero.- Someter la propuesta de resolución a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.a) del artículo 59 del TRLCAP.

Cuarto.- Notificar a SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA, SA (SERCOMOSA) y a la mercantil Acciona Agua Servicios, SLU el presente acuerdo.”

Iniciado el debate, don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE, dice



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

que este expediente es muy parecido al anterior, dice que cuando el PP toma el control de SERCOMOSA, tanto los vecinos como los trabajadores, comienzan a temblar, ya que nadie olvida que el actual Alcalde fue presidente del consejo de administración y dejó como herencia una deuda de 15 millones de euros, una empresa en pre-concurso de acreedores y más de 400 trabajadores con un futuro pendiente de un hilo y que fue el PSOE quien tuvo que revertir la situación y poner a la empresa donde se merece, siete años en los que no se subió ningún impuesto ni ninguna tasa. Dice que ahora el ambiente en la empresa ha empeorado volviendo los trabajadores a la incertidumbre más absoluta sobre su futuro laboral.

Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, dice que el PSOE siempre elige el camino que mejor conoce, que es el de no trabajar, generar alarma social, faltar a la verdad y el uso deliberado de la demagogia con la finalidad de intentar confundir a nuestros vecinos. Explica que el origen de este expediente está en las alegaciones presentadas tras el acuerdo plenario de abril de 2025. Después de analizar las alegaciones presentadas, y ante la oposición del contratista, se debe solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia antes de resolver definitivamente el expediente, para defender el interés general, garantizar la seguridad jurídica de un servicio esencial y trasladar a nuestros vecinos un mensaje muy claro; en Molina de Segura se gobierna con rigor, con responsabilidad y pensando siempre en quienes más importan, que son los vecinos.

En el segundo turno de intervención, **don Antonio Sáez Fernández,** dice que la previsión de beneficios para el 2026 es una cifra ridícula y sobre todo preocupante y que sin embargo para el 2025 se esperan unos beneficios de casi un millón de euros más de los presupuestados, otra mentira, porque para este año han dejado de invertir en maquinaria y servicios para SERCOMOSA más de 823.000€ que tenía presupuestados. Dice que es lo que hace este equipo de gobierno, presentar un presupuesto carísimo del cual no ejecuta ni el 25%, vende humo y no hace nada. Termina diciendo que igual que en el expediente anterior, el PSOE se va a abstener

Don Francisco Hernández Gómez dice que el PSOE solo sabe tergiversar la información. Dice que este expediente es la consecuencia lógica de una forma distinta de gobernar, una forma que analiza, ordena y actúa frente a años de dejación y falta de control por parte del PSOE. Dice que hablan de un servicio que afecta directamente a la calidad de vida, a la imagen de nuestra ciudad y al uso diario de parques y jardines y espacios públicos por parte de miles de personas. Explica que durante la época socialista el servicio y la ciudad crecían, pero el contrato no se adaptaba a esa realidad ni había dinero para poder pagarlo y en los siete años que estuvo gobernando el PSOE no se hizo nada, que esa es la diferencia, mientras el PSOE mira hacia otro lado, este equipo de gobierno actúa con responsabilidad, mejorando y ampliando todos los servicios municipales, con gestión pública moderna, planificación, cuidar nuestro espacio común y dar a nuestros vecinos el servicio que merecen, por eso este expediente no solo ordena jurídicamente el pasado, sino que marca una forma distinta de gestionar el presente y el futuro de nuestra ciudad. Explica que esa es su forma de gobernar, en la que analiza, regula, mejora los servicios y los dota



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

económicamente, y que por lo tanto, apoyar este expediente, es apoyar la legalidad, la seguridad jurídica y apostar por una Molina de Segura mejor cuidada, mejor ordenada y pensada para el disfrute de nuestros vecinos.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y el grupo municipal VOX y 10 abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

9. EXPEDIENTE: 2025/24539.

RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL INVENTARIO DE BIENES. ALTA DE 146 CAMINOS. APROBACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2025/24539 de la Concejalía de Patrimonio, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

“Francisco Hernández Gómez, Concejale Delegado de Patrimonio del Ayuntamiento de Molina de Segura, somete a la consideración del Pleno la siguiente, PROPUESTA:

Las Entidades Locales tienen la obligación de formar inventario, que comprenda la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su forma de adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) y el 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (TRRL), en el que se harán constar las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que estén dedicados.

Los bienes y derechos comprendidos en cada uno de los grupos previstos en el artículo 18 del RBEL, se reseñarán con los datos que para cada uno de ellos prevén los artículos 20 a 28 del citado Reglamento. Concretamente el artículo 20 del RBEL establece los datos que el inventario de bienes inmuebles expresará, respecto de cada uno de los bienes.

Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículo 32 RBEL).



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Patrimonio, se ha elaborado una Memoria técnica para la inclusión en el Inventario de Bienes Inmuebles Municipal de 146 caminos rurales de titularidad municipal.

Según consta en la memoria técnica se ha realizado una recopilación de toda información que figura en documentos antiguos y cartografías de Planes Generales Municipales de Ordenación del municipio (año 2006 y anteriores), portales web, como el IGN (Instituto Geográfico Nacional) o Sistemas de Información Geográfica de la Región de Murcia (SITMURCIA), donde constan vuelos aéreos de hace más de 50 años con los caminos rurales originales que existían cuya función era comunicar varios lugares con el fin de proceder a su incorporación al Inventario.

El 25-11-2025 se ha emitido informe jurídico en el que tras analizar los fundamentos jurídicos de aplicación, y la documentación técnica, concluye que procede iniciar un procedimiento para la rectificación parcial del Inventario de Bienes Inmuebles Municipal, con el fin de dar de alta los caminos rurales incluidos en la memoria técnica, abriendo un periodo de información pública por el plazo de 20 días.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la LBRL en relación con el artículo 34 del RBEL el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación. Se aprobará por mayoría simple de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

Por lo expuesto, y de conformidad con la memoria técnica y el informe jurídico emitido y, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, procede la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Iniciar procedimiento para la rectificación parcial del Inventario de Bienes Inmuebles Municipal, para proceder al alta de los siguientes caminos rurales:

1. Camino Hoya del Fenazar – La Hurona (CRS-27-103)
2. Camino de Comala - Hoya del Fenazar (CRP-27-104)
3. Camino La Cobeta (CRP-27-105)
4. Camino de Los Claveles (CRP-27-108)
5. Camino Rural C-I-2-5 (Tramo I) (CRS-27-109)
6. Camino Barrio San José (CRP-27-112)
7. Camino Rural CRS-27-114 (CRS-27-114)
8. Camino principal El Pino (CRP-27-117)
9. Camino de Maciascoque (CRP-27-124)
10. Camino del Cementerio (CRP-27-127)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

11. Camino Rural CRP-27-128 (CRP-27-128)
12. Camino Vereda de La Cruz (CRP-27-129)
13. Camino Juan Diego García (CRS-27-130)
14. Camino de La Arboleja (CRS-27-131)
15. Camino de La Hijuela (CRS-27-132)
16. Camino Los Mingotes (CRS-27-133)
17. Camino de la Huerta de Abajo (CRP-27-134)
18. Camino de Huerta de Arriba (CRP-27-135)
19. Camino Rural T-I-2-1-5 (CRS-27-141)
20. Camino Rural S-I T-1-2-9 (CRS-27-146)
21. Camino del Canal (CRS-27-151)
22. Camino Rural C-II-1-50 (CRS-27-152)
23. Camino del Floro (CRS-27-153)
24. Camino Extremadura (CRS-27-154)
25. Camino Rural C-II-1-44 (CRS-27-155)
26. Camino Rural S-II-T1-34-1 (CRS-27-157)
27. Camino El Colorao (CRS-27-158)
28. Camino Colorín C-II-1-38 (CRS-27-159)
29. Camino Colibrí (CRS-27-160)
30. Camino de La Casa Grande (Ampliación) (CRS-27-162)
31. Camino Rural C-II-7 (CRS-27-165)
32. Camino Rural C-II-1-28 (CRS-27-166)
33. Camino Rural C-II-1-26-1-2 (CRS-27-167)
34. Camino rural C-II-4 (CRS-27-168)
35. Camino Rural S-II-T1-22-4 (CRS-27-170)
36. Camino Casa de Los Olivos (CRS-27-171)
37. Camino Rural CRS-27-172 (CRS-27-172)
38. Camino de La Depuradora (CRP-27-176)
39. Camino del Puente (CRS-27-177)
40. Camino Rural C-II-1-20-2 (CRS-27-178)
41. Camino Rural C-II-1-14-2 (CRS-27-180)
42. Camino de Los Serafines (CRP-27-181)
43. Camino Rural C-II-2 (CRS-27-182)
44. Camino Centro de Campotéjar (CRS-27-183)
45. Camino Campo de Aviación (CRS-27-184)
46. Camino Rural C-II-1-2 (CRS-27-189)
47. Camino de los Guillenes (CRP-27-191)
48. Camino Rural C-II-1-12 (CRS-27-193)
49. Camino Rural CRS-27-194 (CRS-27-194)
50. Camino Villa Pagán (CRP-27-196)
51. Camino Carrizalejo (CRP-27-197)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

52. Camino Rural CRS-27-400 (CRS-27-400)
53. Camino de La Falsa Pimienta (CRS-27-402)
54. Camino Rural CRS-27-404 (CRS-27-404)
55. Camino Acequia Subirana (CRS-27-405)
56. Camino de Los Ramos (CRS-27-406)
57. Camino de Los Praos (CRP-27-411)
58. Camino Rural S-I-T1-2-1-C (CRS-27-412)
59. Camino de María Victoria Selma (CRP-27-527)
60. Camino Azulico (CRT-27-531)
61. Camino Rural CRS-27-550 (CRS-27-550)
62. Camino Rural CRS-27-579 (CRS-27-579)
63. Camino La Almenara (CRS-27-613)
64. Camino Rural CRS-27-641 (CRS-27-641)
65. Camino de La Casa Colorá (CRT-27-643)
66. Camino Rural CRS-27-644 (CRS-27-644)
67. Camino Rural CRT-27-646 (CRT-27-646)
68. Camino Rural CRS-27-653 (CRS-27-653)
69. Camino Rural CRT-27-665 (CRT-27-665)
70. Camino Rural CRT-27-672 (CRT-27-672)
71. Camino Las Balsas (CRS-27-681)
72. Camino de Los Beldas (CRS-27-683)
73. Camino de los Cañarizos (CRS-27-685)
74. Camino del Motor (CRT-27-689)
75. Camino Rural CRT-27-692 (CRT-27-692)
76. Camino Rural CRS-27-694 (CRS-27-694)
77. Camino de Los Cipreses (CRS-27-708)
78. Camino de La Paz (CRT-27-709)
79. Camino viejo de Los Valientes (CRP-27-719)
80. Camino Infanta Sofía (CRS-27-729)
81. Camino de Los Migalos (CRS-27-741)
82. Camino Rural CRS-27-759 (CRS-27-759)
83. Camino Lugar Los Ángeles (CRS-27-760)
84. Camino Rural CRS-27-772 (CRS-27-772)
85. Camino de La Huerta (CRP-27-785)
86. Camino Rural CRS-27-810 (CRS-27-810)
87. Camino Rural CRS-27-811 (CRS-27-811)
88. Camino Rural CRS-27-812 (CRS-27-812)
89. Camino Rural CRS-27-816 (CRS-27-816)
90. Camino Palencia (CRS-27-824)
91. Camino Miguel Juanele (CRS-27-850)
92. Camino del Garrofero (CRT-27-851)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

93. Camino Rural CRT-27-852 (CRT-27-852)
94. Camino Cuesta del Puente (CRT-27-854)
95. Camino de Los Bernales (CRS-27-857)
96. Camino de La Albarda - Los Valientes (CRP-27-902)
97. Camino del Hondón (CRP-27-903)
98. Camino del Caserío (CRS-27-904)
99. Camino Las Farolas (CRS-27-905)
100. Camino Rural CRT-27-906 (CRT-27-906)
101. Camino Rural CRS-27-907 (CRS-27-907)
102. Camino Rural CRS-27-911 (CRS-27-911)
103. Camino Rincón de Los Lunas (CRS-27-913)
104. Camino Azahar (CRS-27-914)
105. Camino Estrecho (CRT-27-915)
106. Camino del Azarbón (CRS-27-921)
107. Camino Urrutias (CRP-27-942)
108. Camino Virgen de La Luz (CRS-27-944)
109. Camino Rural CRS-27-945 (CRT-27-945)
110. Camino del Río Segura (CRS-27-946)
111. Camino del Cerriche (CRS-27-948)
112. Camino de San Pedro (CRT-27-950)
113. Camino Departamento de Nicolás (CRT-27-952)
114. Camino Rincón de La Arboleja (CRS-27-953)
115. Camino Verde (CRT-27-954)
116. Camino Vereda del Tío Cayetano (CRS-27-955)
117. Camino Vereda de La Barca (CRS-27-975)
118. Camino de La Acequia (CRS-27-976)
119. Camino del Bosque (CRS-27-977)
120. Camino Vereda La Mejora (CRS-27-980)
121. Camino de San Pablo CEU (CRS-27-986)
122. Camino Rural CRS-27-987 (CRS-27-987)
123. Camino Pío Baroja (CRP-27-989)
124. Camino de La IS.L.a (CRS-27-992)
125. Camino del Barranco (CRS-27-993)
126. Camino de La Canal (CRS-27-994)
127. Camino de Las Fuentes (CRS-27-995)
128. Camino Rural CRT-27-1005 (CRT-27-1005)
129. Camino Rural CRT-27-1007 (CRT-27-1007)
130. Camino Rural CRT-27-1008 (CRT-27-1008)
131. Camino de Las Peñetas (CRT-27-1011)
132. Camino Vereda de Chapín (Ampliación) (CRS-27-1012)
133. Camino Vereda Pepe el Alguacil (CRS-27-1013)



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- 134. Camino del Hondo (CRS-27-1014)
- 135. Camino Rural CRT-27-1015 (CRT-27-1015)
- 136. Camino Rural CRT-27-1016 (CRT-27-1016)
- 137. Camino de Los Almarjales (CRS-27-1020)
- 138. Camino Rural C-II-1-42-1 (Ampliación) (CRS-27-1035)
- 139. Camino Rural CRT-27-1045 (CRT-27-1045)
- 140. Camino Rural CRT-27-1061 (CRT-27-1061)
- 141. Camino del Cementerio del Llano (CRS-27-1062)
- 142. Camino Rural CRT-27-1063 (CRT-27-1063)
- 143. Camino Rural CRT-27-1064 (CRT-27-1064)
- 144. Camino Gabriel Correal (CRS-27-1065)
- 145. Camino de Los Yesones (CRS-27-1066)
- 146. Camino La Ardilla (CRS-27-1067)

Segundo: Abrir un periodo de información pública por el plazo de 20 días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones, en su caso.

Tercero: En el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de rectificación de inventario, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto: Remitir copia de la rectificación del Inventario General de Bienes Inmuebles de la Corporación a la Administración General del Estado y a Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales presentes votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 24 concejales presentes, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

10. EXPEDIENTE: 2025/24028.

**PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026, RELACIONADO CON EXPEDIENTE 2025/24759
PLANTILLA DE PERSONAL. INADMISIÓN Y DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES.
APROBACIÓN DEFINITIVA.**



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2025/24028 de la Concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

“Considerando el expediente 2025/24028, de aprobación del Presupuesto municipal y Plantilla de Personal para el ejercicio 2026, con sus bases de ejecución y demás anexos y documentación complementaria que se acompaña, junto con la plantilla del personal, incorporados dentro del anexo de personal del presupuesto referido, aprobado inicialmente, en sesión de Pleno de fecha 5 de noviembre de 2025, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con número 2589 de 8 de noviembre de 2025, se somete al Pleno del Ayuntamiento la consideración de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El pleno municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura, en fecha 5 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente su Presupuesto General y plantilla de Personal para el ejercicio 2026, y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

1. Don José Ángel Pérez Requena presenta impugnación de los Presupuestos 2026, con n.º de registro REGAGE25e00100780811 de fecha 17 de noviembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el 18 de noviembre de 2025 n.º RE 2025055028, basado en lo siguiente:

a) No se contempla la sentencia 276/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Murcia, y otros pronunciamientos judiciales.

b) Se omite en los presupuestos la falta de medios personales así como la mala distribución de efectivos en la plantilla de Policía Local.

2. Don Alfonso Martínez Señas presenta alegaciones frente al acuerdo inicial de aprobación de los Presupuestos y Plantilla para el ejercicio 2026, con n.º de registro REGAGE25e00104304409 de fecha 29 de noviembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057143.

3. Doña Ester Martínez del Toro presenta alegaciones frente al acuerdo inicial de aprobación de los Presupuestos y Plantilla para el ejercicio 2026, con n.º de registro REGAGE25e00104308723 de fecha 29 de noviembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057141.

4. Don José Teodoro López Arnaldos presenta alegaciones frente al acuerdo inicial de aprobación de los Presupuestos y Plantilla para el ejercicio 2026, con n.º de registro



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

REGAGE25e00104314470 de fecha 29 de noviembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057138.

5. Don Juan Antonio Hernández García presenta alegaciones frente al acuerdo inicial de aprobación de los Presupuestos y Plantilla para el ejercicio 2026, con n.º de registro REGAGE25e00104326490 de fecha 29 de noviembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 1 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057136.

6. Don Juan Carlos Morales Moreno, como representante de la sección sindical CSI-CSIF presenta alegaciones a la Plantilla, RPT y Presupuesto 2026, con n.º de registro REGAGE25e00104944912 de fecha 1 de diciembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 2 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057362.

7. Doña María Josefa Pérez Fernández presenta alegaciones a la Plantilla de personal para el año 2026, con n.º de registro REGAGE25e00104813552 de fecha 1 de diciembre de 2025 y entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 2025 n.º R.E. 2025057991.

Por parte de la técnica de Recursos Humanos se han realizado informe que en lo que interesa se transcribe:

“PRIMERO. Inadmisión de las alegaciones formuladas a la plantilla de personal por extemporaneidad en su presentación.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente, debiendo acompañarse, entre otra documentación, el “Anexo de personal de la Entidad Local”.

Por su parte, el artículo 169 del citado texto legal dispone que, aprobado inicialmente el presupuesto general, este deberá exponerse al público por un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, periodo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si no se presentan reclamaciones en dicho plazo; de presentarse, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Publicado el anuncio de aprobación inicial del presupuesto en el BORM núm. 259, de 8 de noviembre de 2025, el plazo para la presentación de alegaciones finalizó el día 28 de noviembre de 2025.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Don Alfonso Martínez Señas, doña Ester Martínez del Toro, Don José Teodoro López Arnaldos, don Juan Antonio Hernández García, don Juan Carlos Morales Moreno, en representación de la sección sindical CSI-CSIF, y doña María Josefa Pérez Fernández han presentado sus alegaciones con posterioridad a dicho plazo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión de tales alegaciones por su extemporaneidad.

SEGUNDO: Alegaciones formuladas por don José Ángel Pérez Requena.

El interesado menciona diversos procesos judiciales en curso contra el Ayuntamiento, que -a su juicio- podrían generar obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto. Entre ellos cita la Sentencia 276/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia, la cual se encuentra recurrida en apelación, pendiente de resolución, y que además no establece condena económica alguna para el Ayuntamiento.

Respecto al resto de procedimientos mencionados, no consta pronunciamiento judicial firme. El artículo 170.2.b) TRLRHL determina que solo podrán formularse reclamaciones contra el presupuesto por "omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo".

Dado que no existe obligación exigible para este Ayuntamiento derivada de ninguno de los procedimientos aludidos por el reclamante, procede desestimar las alegaciones en este punto. En cualquier caso, el Presupuesto incluye la partida 25/9200/2260901 "Indemnizaciones y reclamaciones patrimoniales", dotada con 75.000 euros, destinada a cubrir eventuales responsabilidades de esta naturaleza.

El reclamante también alega una supuesta falta de efectivos en la Policía Local. Esta alegación carece de sustento jurídico, al no basarse en el incumplimiento de ninguna obligación exigible a la entidad local conforme al artículo 170 TRLRHL, por lo que igualmente procede su desestimación.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que este Ayuntamiento ha incluido en la plantilla de personal 15 nuevas plazas de Policía Local, los cuales están debidamente presupuestados.

CONCLUSIÓN

Primero: Inadmitir las alegaciones formuladas contra el Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal por don Alfonso Martínez Señas, doña Ester Martínez del Toro, Don José Teodoro López Arnaldos, don Juan Antonio Hernández García, don Juan Carlos Morales Moreno, como representante de la sección sindical CSI-CSIF, y doña María Josefa Pérez Fernández, por haber sido formuladas de forma extemporánea.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Segundo: Desestimar las alegaciones formuladas por don José Ángel Pérez Requena contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2025, de aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual, para el ejercicio económico 2026, publicado en el BORM Nº 259, de 8 de noviembre de 2025, de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas."

Por ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Inadmitir las alegaciones formuladas contra el Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal por don Alfonso Martínez Señas, doña Ester Martínez del Toro, Don José Teodoro López Arnaldos, don Juan Antonio Hernández García, don Juan Carlos Morales Moreno, como representante de la sección sindical CSI-CSIF, y doña María Josefa Pérez Fernández, por haber sido formuladas de forma extemporánea.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones formuladas por don José Ángel Pérez Requena contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2025, de aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual, para el ejercicio económico 2026, publicado en el BORM Nº 259, de 8 de noviembre de 2025, de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Molina de Segura para 2026, cuyos Estados de Ingresos y Gastos presentan el siguiente resumen por Capítulos:

CAPITULO	RESUMEN PRESUPUESTO INGRESOS	2026 PPTO.
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	36.997.664,00
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.159.609,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	16.480.160,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.893.372,00
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	941.193,00
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	-
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	-
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	55.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	23.255.872,00
TOTAL	INGRESOS	107.782.870,00



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

CAPITULO	RESUMEN PRESUPUESTO GASTOS	2026 PPTO.
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	36.928.672,00
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES	41.239.635,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	466.000,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.842.970,00
CAPITULO V	FONDO CONTINGENCIA E IMPREVISTOS	250.000,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	13.135.872,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	285.000,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.175.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.459.721,00
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	107.782.870,00

CUARTO. Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal para el ejercicio 2026 que figura dentro del anexo de personal del Presupuesto, junto con los demás documentos anejos que conforman el expediente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 174.5 TRLRHL, aprobar definitivamente el cuadro de porcentajes de gasto plurianual, y cuadro de financiación relativos al capítulo VI de Inversiones.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Presupuesto General definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a los reclamantes.”

Iniciado el debate **doña Isabel Gadea Martínez, Concejala del Grupo Municipal PSOE**, dice que de nuevo la aprobación de un presupuesto PP-VOX trae consigo numerosas alegaciones que recogen la disconformidad y malestar de los vecinos de Molina de Segura y de los funcionarios de este ayuntamiento. Dice que durante este año, han denunciado el poco talante negociador de este gobierno y fruto de ello es la ausencia de la negociación colectiva del Capítulo I y el voto en contra de todos los representantes de los trabajadores de este ayuntamiento. Dice que el gobierno local ha vulnerado principios básicos de la Administración Pública, no se trata de un desacuerdo sindical, sino de una posible irregularidad en el procedimiento de la aprobación de un presupuesto. Dice que estas negociaciones demuestran que el gobierno ha actuado con mala fe negociadora, imponiendo decisiones unilaterales y ocultando información hasta después de los hechos. Dice que la excusa del equipo de gobierno es la urgencia en aprobar una plantilla, lo que denota la falta de planificación y de previsión absoluta.

Don Francisco Hernández Gómez, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, dice que hoy



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

se aprueban unos presupuestos para el año 2026 pese a quien le pese, un presupuesto que va a marcar un antes y un después, por su volumen, por su rigor técnico y por el impacto que tendrá en la calidad de vida de nuestros vecinos. Explica que las siete alegaciones recibidas, se propone la inadmisión de seis por ser presentadas fuera de plazo, y la presentada en plazo, se propone su desestimación por no reunir los requisitos del artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Dice que este presupuesto cumple con la legislación vigente y que el informe económico financiero certifica estabilidad, sostenibilidad y el cumplimiento de la regla de gasto, además los ingresos crecen un 17% sin subir impuestos. Dice que un hito fundamental del presupuesto en la municipalización de SERCOMOSA, una decisión estratégica que mejorará la transparencia, garantizará unos servicios más eficientes y reducirá la presión fiscal de los molinenses. Termina recordando que hoy se aprueba un presupuesto para 2026 sólido, útil, ambicioso y responsable, en definitiva, el presupuesto de "Molina Renace".

*En el segundo turno de intervención, **doña Isabel Gadea Martínez**, dice que no entiende como este equipo de gobierno, con el presupuesto más caro de la historia y con la mayor subida de impuestos de la historia de este municipio, haya subido en casi 4 millones de euros en presupuesto de personal y tengan a los funcionarios de esta casa descontentos, desanimados y frustrados con esta situación. Aconsejaron dejar el expediente sobre la mesa, por ser nulo ya que estaba lleno de irregularidades. Se pregunta para que tanta prisa en aprobar un presupuesto, cuando luego no lo ejecutan.*

Don Francisco Hernández Gómez dice que hoy deberían estar contentos, porque gracias a la aprobación del presupuesto nuestra ciudad va a poder seguir avanzando y poder ser un referente. Recuerda que hoy no solo se realiza un trámite administrativo, se confirma un presupuesto sólido y estable, pensando siempre en mejorar la vida de nuestros vecinos. Explica que se incrementan los ingresos sin exprimir a las familias, gestionando, inspeccionando mejor y aplicando justicia fiscal. Interviene donde los vecinos lo demandan y contempla la municipalización de SERCOMOSA, que marcará un antes y un después de la historia de nuestra ciudad, un acto de responsabilidad que devuelve al Ayuntamiento el control de unos servicios esenciales, mejora la eficiencia, permite ajustar el servicio a las necesidades reales de nuestra ciudad y que contribuirá a reducir la presión fiscal futura de nuestros vecinos. Quiere aclarar que en cuanto a la deuda, también debe aplicarse esta operación financiera, siempre y cuando sea para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos y que este ayuntamiento actualmente tiene solvencia para poder hacerlo. Quiere destacar que el proceso para poder aprobar estos presupuestos ha sido totalmente transparente y que ha sido fruto de un gran trabajo colaborativo y colectivo. Termina diciendo que hoy se aprueban unos presupuestos de una ciudad que avanza unida, que sabe gestionarse y que mira al futuro con confianza.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y grupo municipal VOX, y 10 votos en contra correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta**.*

11. EXPEDIENTE: 2025/29350.

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD: ACTUALIZACIÓN CONSENSUADA DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL SANITARIO.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud es junto con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, la norma que vertebra el Sistema Nacional de Salud desde el prisma de la Ordenación Profesional.

La citada Ley 55/2003, tiene por objeto “establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través del Estatuto Marco de dicho personal” y ha sido modificada en distintos momentos con el transcurso de los años.

Ejemplos de ello son los cambios en los artículos 59.3 y 61.2 materializados con la Ley Orgánica 3/2007, en el artículo 67 mediante la Ley 14/2011, y, entre otros, en los artículos 9 y 33, así como en la disposición adicional decimotercera, que se introdujeron vía Real Decreto-ley 12/2022.

En ese contexto de cambios, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contiene en su Componente 18, relativo a la ‘Renovación y ampliación de capacidades del Sistema Nacional de Salud, una reforma, la número cuatro, focalizada en el “refuerzo de las capacidades profesionales y reducción de la temporalidad” que contempla la actualización del Estatuto Marco.

Las propuestas realizadas desde el Ministerio de Sanidad hasta el momento para posibilitar dicha actualización han sido rechazadas tanto por los representantes de los profesionales que conforman el Ámbito de Negociación, el Sindicato de Enfermería SATSE, Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad, la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras, la Unión General de Trabajadores, la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, y Confederación Intersindical Galega-Saúde-, como por otras organizaciones, por ejemplo, la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos o el Sindicato Médico Andaluz.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Este rechazo se ha traducido en los últimos años en distintas concentraciones en las calles y numerosas declaraciones en redes sociales y medios de comunicación, aunque las mayores muestras del desagrado generado son las tres huelgas generales de médicos celebradas el 13 de junio, el 3 de octubre y entre el 9 y el 12 de diciembre, así como la huelga de todo el personal sanitario convocada con carácter indefinido a partir del próximo enero.

La clasificación de los grupos profesionales, las jornadas de guardia, el régimen de incompatibilidades, la jubilación voluntaria, las mejoras en las retribuciones, son algunos de los factores en los que el Gobierno -ministerios de Sanidad, Hacienda, Trabajo y Economía Social, Transformación Digital y Función Pública...- no ha sabido, no ha podido o no ha querido atender las peticiones planteadas por los profesionales sanitarios.

Por su parte, y ante la situación de bloqueo existente, la mayoría de las comunidades autónomas ha solicitado al Gobierno que retire con inmediatez sus propuestas e inicie desde cero una reforma del Estatuto Marco consensuada de verdad desde el diálogo, dado que el Gobierno ha impulsado su propuesta de reforma del Estatuto marco de espaldas a las comunidades autónomas, que son quienes tienen las competencias en materia de Sanidad.

Las comunidades autónomas han solicitado memorias técnicas, jurídicas y económicas que sustenten cada modificación de la Ley 55/2003 que se plantee, y también que se garantice una financiación realista y adecuada a las necesidades planteadas por los profesionales sanitarios.

Una negativa desde el Ministerio de Sanidad al planteamiento realizado desde las comunidades autónomas serviría únicamente para empeorar el enfrentamiento frontal existente con los profesionales, incrementando su frustración, así como el impacto negativo de sus paros en la actividad asistencial para los pacientes de todo el SNS.

Por todo lo expuesto anteriormente presentamos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Instar al Gobierno de España a:

PRIMERO. Retirar la propuesta para renovar la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que ha planteado hasta ahora a los profesionales sanitarios, generadora de numerosas movilizaciones y de las huelgas generales convocadas desde el pasado mes de junio.

SEGUNDO. Convocar el Foro Marco para el Diálogo Social con el objetivo de sustentar una nueva propuesta de renovación del Estatuto Marco o nuevo estatuto específico sanitario en el consenso real con los referidos profesionales sanitarios y las comunidades autónomas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. Presentar memorias técnicas, jurídicas y económicas que fundamenten cada modificación que se plantee.

CUARTO. Garantizar una financiación realista y adecuada para asegurar una aplicación efectiva y tangible de todo lo dispuesto en la nueva norma.

QUINTO. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Sanidad y a la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia.

Iniciado el debate **don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, cree que se trae una moción de un tema muy delicado, donde todavía no hay nada decidido, que no trae ni una sola propuesta, solo quejas, y pide que se retire una propuesta sobre la que aún se sigue negociando. Dice que vienen al salón de plenos a presentar una moción hablando de mejoras para el personal sanitario cuando el PP tiene el Servicio Murciano de Salud colapsado y en la más absoluta ruina. Dice que la moción oculta deliberadamente una realidad, que las huelgas y movilizaciones del personal sanitario, no son solo contra el Gobierno de España, ya que en la Región de Murcia también se protesta contra un gobierno autonómico del PP que no invierte lo necesario, que no planifica y que ha llevado a nuestro Sistema Regional de Salud a una situación límite. Dice que cuando la sanidad está en manos del PP, aumentan las listas de espera, avanza la privatización y crece el sufrimiento de la ciudadanía.

Don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal Delegado de Salud, dice que la moción que traen al pleno es un grito de auxilio de nuestra sanidad pública frente a la mala gestión del gobierno de Pedro Sánchez, que ha redactado un Estatuto Marco de espaldas a los médicos, a los enfermeros y a las comunidades autónomas, que son las que realmente gestionan y conocen las necesidades. Termina exigiendo respeto, diálogo real y sobre todo financiación.

En el segundo turno de intervención, **don Ángel Jiménez Rojo**, dice que todo lo que han presentado se basa en un borrador y que no hay nada decidido. Dice que el Gobierno de España asume que existe una problemática con el sector sanitario y por eso se está trabajando en propuestas que busquen un equilibrio entre las demandas de los profesionales y las necesidades detectadas, y que lo que no va a solucionar los problemas es la inacción del gobierno del PP durante años y los recortes y abandonos a los que el PP tiene sometida a la sanidad murciana, y termina diciendo que ante problemas se necesitan propuestas y no demagogias.

Don Carlos Alberto Perelló Garay, dice que el silencio del PSOE es cómplice de cada consulta retrasada, de cada operación suspendida en esta huelga histórica. Dice que el Estatuto Marco del que habla el PSOE es una trampa ideológica, ya que no busca mejorar las condiciones de quienes nos cuidan, buscan el control político y han ignorado las peticiones de los profesionales. Dice que no se puede permitir que la sanidad sea rehén de su deterioro institucional y por ello solicitan la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

retirada inmediata del borrador por manifiesta incompetencia. Dice que la sanidad pública no se defiende con pancartas en la oposición y recortes en el gobierno, se defiende con el consenso que el PSOE ha dinamitado. Pide a la oposición que voten a favor de los sanitarios y que apoyen esta moción, ya que si no estarán confirmando que para el PSOE la salud de los ciudadanos de Molina de Segura es secundaria frente a la supervivencia de Pedro Sánchez. Termina diciendo que ellos lo tienen claro con los profesionales, con la ley y con la financiación adecuada, y que menos propaganda y más respeto a quienes cuidan de nosotros.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la moción, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes al grupo municipal PP y grupo municipal VOX, y 10 votos en contra, correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la moción**.*

12. EXPEDIENTE: 2025/29350.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: DERECHOS HUMANOS Y CONTRA LOS DISCURSOS DE ODI.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La comunidad internacional celebra el Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de cada año. El mismo día que, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta declaración se creó como una respuesta directa a los horrores y atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de establecer un marco global que asegurara que tales barbaridades no volvieran a ocurrir. Se establecieron por primera vez derechos fundamentales universales para todas las personas, sin importar su origen, género, raza o religión, sentando las bases para la paz y la justicia mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge artículos de especial importancia para la dignidad de las personas:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Cabe recordar que la base de la mayor parte de las atrocidades que se cometieron en la Segunda Guerra Mundial tuvo como pilares el racismo, la xenofobia, el supremacismo, la homofobia y el odio.

Por desgracia, actualmente, vivimos tiempos convulsos en los que la guerra y la pobreza azota el mundo de forma despiadada. Y en los que los discursos de odio y debates que se creían superados impregnan a la opinión pública.

En este contexto de guerra y pobreza, muchas personas se ven obligados a abandonar su país, buscando una nueva oportunidad, que les permita desarrollarse plenamente como seres humanos, con dignidad y teniendo una vida plena, tal y como recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esa búsqueda de la dignidad y una mejor oportunidad no es un mero capricho, son las consecuencias de la guerra, el odio y la sinrazón. Nadie abandona su lugar de nacimiento, si no es obligado a ello. Esos seres humanos que abandonan su país de nacimiento, en ocasiones siendo menores de edad, lo hacen con miedo e incertidumbre.

Mención aparte tienen las atrocidades que se cometen, bajo la errónea justificación de estar en conflicto bélico, contra la población civil. Esto ocurre a diario en decenas de países, pero preocupa especialmente lo ocurrido en Gaza o en Ucrania. Se estima que al menos el 83% de los muertos en Gaza son civiles, de los cuales unos 20 000 son niños y niñas. En el caso de Ucrania se estima que los afectados directos por el conflicto bélico asciende a 13 millones de personas, la ONU ha declarado que en Ucrania ya no hay territorio seguro para los civiles. En todo el mundo 140 millones de personas están afectadas por conflictos bélicos.

Por otro lado, la ONU ha denunciado que el hambre ha alcanzado este año máximos históricos. Más de 295 millones de personas de diferentes países y territorios se enfrentaron al hambre de manera aguda en 2024, lo que ha supuesto un aumento de 14 millones de personas en comparación con 2023.

En el último informe de Amnistía Internacional se pone de manifiesto que ha habido un retroceso en los derechos humanos universales debido a la expansión de prácticas autoritarias en muchos gobiernos, incluyendo algunas democracias tradicionales: limitación de libertades y discursos de odio o represión. En dicho informe también se denuncia que ciertas ideas políticas, como las de ir en contra de estándares y organismos internacionales pueden agravar las violaciones de los derechos humanos.

Ante esta situación, los responsables públicos y las distintas instituciones, tenemos la obligación y el deber moral de velar por el respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero por desgracia, ciertos discursos y propuestas van en la línea opuesta: discursos de representantes públicos en los que se pide que se hundan barcos que transportan a personas que huyen de la guerra y las catástrofes, siendo en muchas ocasiones niños y niñas, discursos que relacionan la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

inmigración con la delincuencia, discursos en los que se manifiesta la necesidad de deportar de un país a millones de personas solo por ser inmigrante o discursos contra otros colectivos como el LGTBIQ+ o las mujeres.

Molina de Segura ha sido, tradicionalmente, un municipio solidario, en el que la cooperación internacional ha sido una parte importante del mismo. Por ello, se hace necesario que esta institución se posicione de forma clara y pública a favor de la defensa de la Declaración Universal de los Derechos humanos, rechazando aquellas actitudes y discursos que se alejen de la misma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Molina de Segura muestra su apoyo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, rechazando cualquier tipo de discurso de odio que pueda ir en contra de cualquiera de los artículos que componen dicha declaración, como muestra del compromiso del pueblo de Molina de Segura por la paz y la convivencia.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a celebrar, todos los años, el Día de los Derechos Humanos, como herramienta para concienciar y visibilizar el compromiso del pueblo de Molina de Segura con esta declaración.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por la Concejala delegada de Bienestar Social.*

ACUERDOS

PRIMERO. Reafirmar el compromiso inquebrantable del Ayuntamiento de Molina de Segura con la Constitución Española de 1978 como la norma suprema que garantiza, protege y blinda los derechos fundamentales, la libertad y la igualdad de todos los españoles, frente a cualquier intento de socavar el Estado de Derecho.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España a garantizar la igualdad real ante la ley de todos los ciudadanos (Art. 14 CE), cesando en la promoción de leyes y privilegios territoriales que crean ciudadanos de primera y de segunda, lo cual constituye el mayor ataque directo a los derechos civiles en nuestra democracia reciente.

TERCERO. Instar al Gobierno de España a condenar firmemente la vulneración sistemática de los Derechos Humanos en regímenes totalitarios y dictaduras que cuentan con la complacencia o el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

silencio del actual Gobierno de España, exigiendo una postura firme en defensa de la libertad en países como Venezuela, Cuba, Nicaragua o el Sahara.

CUARTO. Rechazar el uso partidista de las instituciones para dividir a la sociedad con debates estériles y etiquetas ideológicas, centrando la acción municipal en la gestión eficaz de los servicios sociales para atender las necesidades reales de las familias, mayores y personas vulnerables de Molina de Segura, sin sectarismos.

JUSTIFICACIÓN.

La defensa de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas no es patrimonio de ninguna ideología, y mucho menos de un partido político que, desde el Gobierno de España, ha protagonizado los mayores retrocesos en calidad democrática e igualdad de las últimas décadas. La moción que presenta el Grupo Municipal Socialista es, nuevamente, un ejercicio de cinismo político y una cortina de humo: pretenden dar lecciones de moralidad mientras su partido ampara la desigualdad entre españoles y ataca la separación de poderes, pilares básicos de cualquier sociedad que respete los derechos fundamentales.

En Molina de Segura no existe ningún problema de "discursos de odio" institucional ni vulneración de derechos, salvo en la imaginación de quienes necesitan inventar enemigos para justificar su falta de proyecto local. Molina es una ciudad abierta, solidaria y acogedora, y lo demuestra cada día a través de sus servicios sociales y la convivencia pacífica de sus vecinos.

Lo que sí es una vulneración de derechos es la gestión del Gobierno Central, que ha abandonado a los Ayuntamientos a su suerte. El PSOE local trae mociones genéricas sobre conflictos internacionales y retórica vacía, pero calla ante la realidad que gestionamos día a día: la falta de financiación estatal para políticas de bienestar social.

El equipo de Gobierno de Molina de Segura (PP-VOX) no va a entrar en el juego de blanquear la conciencia del PSOE. Nosotros nos dedicamos a garantizar el bienestar real de nuestros vecinos, gestionando con rigor los recursos públicos, garantizando la seguridad en nuestras calles y protegiendo a las familias vulnerables frente a la demagogia de quienes utilizan los Derechos Humanos como arma arrojadiza política.

Por todo ello, presentamos esta enmienda de sustitución para devolver el debate a la realidad, exigir al Gobierno de España que cumpla con sus competencias y reafirmar que la mejor garantía de los derechos humanos en nuestro país es el respeto escrupuloso a la Constitución Española y a la igualdad de todos los españoles.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Iniciado el debate **doña Rocío Cózar Sánchez, Concejala Delegada de Bienestar Social**, dice que el PSOE pretende una vez más, dar caceroladas fuera de tiesto y sin ningún compás y que le asombra no el continente sino el contenido. Dice que en la moción solo recogen tres artículos de los treinta que conforman los derechos humanos, omiten por tanto, deliberadamente, otros fundamentales. Aclara que el pilar fundamental de la democracia es el respeto a opinar diferente, no se puede defender la declaración universal de derechos citando solo los artículos que les interesan y silenciando aquellos que garantizan la libertad de pensamiento y de expresión. Quiere dejar claro que Molina de Segura es un municipio donde históricamente se ha garantizado la convivencia, la igualdad ante la ley y el respeto a todos los vecinos con independencia de su origen, ideología, orientación y situación personal. Dice que somos una ciudad de gente tranquila, inclusiva y respetuosa que merecen representantes dignos, serios y que trabajen por su bienestar.

Don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE, dice que ante una moción que reclamaba únicamente que este ayuntamiento celebrara el día internacional de los derechos humanos, esperaban que estuviesen a favor. Dice que han presentado una enmienda que es una vergüenza y que tienen una manera muy curiosa de defender los derechos humanos, porque se preocupan por las violaciones de los derechos humanos de forma selectiva, como por ejemplo Venezuela o Nicaragua, pero no en contra de la masacre de la población civil en Palestina, y no lo hacen porque en este ayuntamiento manda VOX y sus sillones les importan más que cualquier propuesta por muy beneficiosa que sea para la ciudadanía. Finaliza diciendo que ellos lo tienen claro, frente al odio, derechos, frente al miedo, humanidad y frente a quienes quieren retroceder, compromiso democrático.

En el segundo turno de intervención, **doña Rocío Cózar Sánchez**, dice que se está debatiendo una moción del PSOE sobre derechos humanos, un texto que en circunstancias normales debería ser objeto de consenso, sin embargo en el contexto actual, esta moción es un ejercicio de cinismo y oportunismo político. Dice que se niegan a aceptar lecciones morales, feministas y de la defensa de la dignidad humana de un partido que a nivel nacional se encuentra sumido en una crisis ética sin precedentes, donde se han saltado todos los derechos posibles y donde no han respetado las instituciones del Estado. Dice que una vez más el PSOE saca barriga de su bandera progresista, de su ADN feminista y de su integridad política. Un ayuntamiento no puede convertirse en un escenario para debates genéricos que nada tiene que ver con la gestión municipal, porque la defensa de los derechos humanos no se garantiza votando mociones simbólicas, se garantiza respetando la legalidad, aplicando la Constitución y administrando bien los recursos públicos. Dice que esta moción no es más que un intento desesperado por desviar la atención, una vez más, de los graves escándalos que salpican al PSOE. Dice que el equipo de gobierno defiende la lucha real de los derechos humanos, siempre en el marco inquebrantable de la libertad de expresión y la ley. Dice que su enfoque se basa en la convivencia, en el Estado de Derecho y en la aplicación estricta de la Constitución y no en declaraciones vacías de contenido y demagogas que chocan frontalmente con una realidad interna a punto de estallar. Exigen coherencia con lo que predicán y piden al PSOE que dejen de dar lecciones de moralidad, que antes de adoctrinar a este pleno



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

sobre derechos humanos limpien su propia casa. Termina diciendo que los derechos humanos no basta con proclamarlos, hay que sostenerlos con hechos, con coherencia, con dignidad y con una posición firme ante las vulneraciones que ocurren dentro y fuera de nuestros propios partidos.

Don Ángel Jiménez Rojo, quiere recordar el titular publicado en La Opinión de Murcia el 4 de febrero de 2025, en el que pedían la dimisión del Vicealcalde de Molina por publicar un video de mujeres migrantes con sus hijos por las calles y que en el pleno en el que el PP tenía la oportunidad de ponerse al lado de esas personas que se habían sentido atacadas, decidieron dar la espalda a los ciudadanos y evitar la dimisión del Primer Teniente de Alcalde. Pregunta si reducir del presupuesto municipal partidas como la Cooperación Internacional de Desarrollo como ha hecho el equipo de gobierno es luchar por los derechos humanos. Le dice a la Concejala doña Rocío Cózar Sánchez, que sus acciones van en sentido contrario a sus palabras, que si de verdad está preocupada por los derechos humanos defienda a los ciudadanos, resuelva sus problemas y contenga la burradas de su socio de gobierno.

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

13. EXPEDIENTE: 2025/29350.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: GRATUIDAD DE LAS CINCO ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La etapa educativa de 0 a 3 años es clave para el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas y niños, además de ser el mecanismo más efectivo para reducir las desigualdades de origen. Garantizar el acceso universal a esta etapa no es solo una medida de conciliación, sino una política de justicia social para asegurar el éxito escolar futuro y la igualdad de oportunidades.

Nuestro municipio cuenta actualmente con una red de 5 Escuelas Infantiles Municipales (La Consolación, El Llano, La Asunción, Inmaculada y Cañada de las Eras). Sin embargo, el coste del servicio sigue siendo una barrera para muchas familias trabajadoras, lastrando especialmente las carreras profesionales de las mujeres y la economía doméstica.

Es imprescindible destacar el esfuerzo inversor que está realizando el Gobierno de España para ampliar la oferta pública. Un ejemplo concreto y tangible en nuestro municipio es la financiación de la Escuela Infantil "Mirador Agridulce", con un coste de 600.000 euros, donde la inversión estatal ha permitido la creación de 41 plazas públicas y gratuitas.

Frente a esta realidad de hechos y financiación efectiva por parte del Estado, nos encontramos con la desidia del Gobierno Regional. A pesar de los constantes anuncios propagandísticos en



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

prensa -como el reciente titular donde el Gobierno regional promete financiar "casi 3.000 plazas" en escuelas municipales-, la realidad en Molina de Segura es muy distinta: el Gobierno Regional de López Miras no destina ni un solo euro a la financiación de nuestras escuelas infantiles municipales.

El pasado 10 de diciembre, además, se publicó el convenio por el que la gestión de la nueva escuela infantil "Mirador Agridulce" pasa a ser municipal. El Gobierno de España asume el gasto de la construcción y los molinenses el de la gestión, y el Gobierno Regional, el único competente de nuevo da la espalda a las familias de Molina de Segura.

Mientras el Gobierno de España pone dinero sobre la mesa para abrir aulas gratuitas como las de Mirador Agridulce, la Comunidad Autónoma se limita a hacer anuncios vacíos que no se traducen en transferencias reales para este Ayuntamiento. No podemos permitir que la gratuidad en Molina dependa exclusivamente de fondos estatales o del esfuerzo de las arcas municipales, mientras la administración competente, la regional, elude su responsabilidad financiera.

Ante este agravio comparativo, es voluntad de este Grupo Municipal que Molina de Segura avance hacia la gratuidad total en sus 5 centros municipales, pero exigiendo la corresponsabilidad financiera que la Comunidad Autónoma niega a nuestros vecinos y vecinas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno de la Región de Murcia transfiera de inmediato las partidas económicas necesarias para financiar las plazas de nuestras 5 escuelas municipales para implantar la gratuidad en las 5 Escuelas Infantiles Municipales de Molina de Segura para el ciclo 0-3 años, equiparando su esfuerzo al ya realizado por el Gobierno de España con las 41 plazas de Mirador Agridulce.

SEGUNDO. Instar al Gobierno Regional a que asuma el coste de la gestión de la nueva Escuela Infantil de Mirador Agridulce y que este no recaiga en las arcas municipales de este ayuntamiento.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por la Concejala delegada de Educación.*

ACUERDOS



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PRIMERO. Ratificar la voluntad institucional del Ayuntamiento de Molina de Segura de proseguir con la mejora y consolidación estratégica de la red pública de Escuelas Infantiles Municipales, asegurando la excelencia educativa en el primer ciclo de 0 a 3 años como pilar del bienestar de nuestras familias.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España a liderar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la definición de un modelo estatal de financiación estable, que garantice la transición progresiva y sostenible hacia la gratuidad del ciclo 0-3, asegurando la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos en el conjunto del territorio nacional.

TERCERO. Instar al Gobierno de España a que el modelo de financiación anteriormente mencionado consolide mecanismos de cofinanciación permanentes y suficientes, que impidan que las administraciones locales deban sufragar en solitario competencias impropias o gastos estructurales que carezcan de la necesaria cobertura económica externa.

CUARTO. El Ayuntamiento de Molina de Segura continuará trabajando con el Gobierno de la Región de Murcia con el fin de seguir ampliando la oferta de plazas públicas en nuestra ciudad, velando siempre por la viabilidad financiera del servicio y la respuesta efectiva a las demandas de conciliación de los vecinos.

JUSTIFICACIÓN:

La educación infantil de 0 a 3 años constituye una etapa trascendental para el desarrollo personal, educativo y social de los menores, además de configurarse como un recurso estratégico para la conciliación de la vida familiar y laboral y la garantía de igualdad de oportunidades desde la infancia.

El Ayuntamiento de Molina de Segura mantiene un firme compromiso con la educación infantil pública a través de su red de cinco Escuelas Infantiles Municipales: Virgen de la Consolación, El Llano, Virgen de la Asunción, Inmaculada y Cañada de las Eras. Este compromiso se ha traducido en hechos sin precedentes ya que el alcalde José Ángel Alfonso impulsó en 2024 una medida histórica para garantizar la gratuidad total en el tramo de 2 a 3 años. Esta iniciativa, que supuso una inversión municipal superior a los 100.000 euros para cubrir una competencia que no estaba presupuestada, evitó que las familias molinenses tuvieran que abonar más de 120 euros mensuales, corrigiendo así una situación de desigualdad que inicialmente afectaba a 200 plazas de los centros públicos.

Es necesario recordar que la exigencia de corresponsabilidad a la administración regional no es una novedad planteada por la oposición, sino una línea de acción ya liderada por este equipo de Gobierno. Ya en febrero de 2024, mediante una moción de Alcaldía, este ayuntamiento instó formalmente a la consejería de Educación a ampliar la gratuidad a todas las escuelas infantiles



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

municipales. Ante la falta de respuesta inmediata en aquel momento, este equipo de Gobierno no se limitó a la queja, sino que actuó con determinación asumiendo el coste íntegro para garantizar que ninguna familia molinense se viera perjudicada por elegir la enseñanza pública municipal. Por tanto, la moción del Grupo Socialista no aporta ninguna solución nueva, sino que reitera una exigencia que este Gobierno ya ha defendido con hechos y recursos propios.

En el horizonte de 2026, esta oferta se verá reforzada con la Escuela Infantil Municipal "Mirador Agridulce", cuyas plazas han sido financiadas mediante fondos europeos. Es preciso matizar que las actuaciones vinculadas a este nuevo centro se orientan exclusivamente a la creación de nuevas plazas y no a la financiación operativa de las ya existentes. Por tanto, estos mecanismos no resultan aplicables para sufragar la gratuidad en el resto de la red municipal, lo que evidencia las carencias del actual sistema de financiación para extender dicha gratuidad de forma universal y equitativa.

Este Equipo de Gobierno aboga por que la implantación de la gratuidad en el ciclo 0-3 responda a un modelo de financiación estable, estructural y sostenible. El objetivo es evitar la dependencia de convocatorias extraordinarias y soslayar una distribución desigual de la carga económica sobre las arcas municipales. La educación, como competencia compartida, exige una corresponsabilidad institucional real y un marco estatal nítido que garantice la igualdad para todas las familias, independientemente de su lugar de residencia.

Por todo ello, resulta necesario sustituir la moción del Grupo Municipal Socialista por una propuesta basada en el rigor institucional y el consenso. Una alternativa que refuerce la cooperación entre administraciones, evite la confrontación y apueste por soluciones técnicas realistas y duraderas para la educación infantil en Molina de Segura.

*Iniciado el debate **Doña María Teresa Hernández Avilés, Concejal Delegada de Educación**, dice no entender el sentido de la moción, pues ya se ha instado al gobierno regional a mejorar la financiación de la educación infantil, además esas iniciativas han sido aprobadas en plenos anteriores de esta corporación. Da la sensación de querer repetir debates que ya han sido abordados. Dice que desde el equipo de gobierno quieren dejar claro que comparten plenamente el objetivo de avanzar hacia una educación infantil accesible y de calidad para todas las familias. La educación infantil del primer ciclo no se hace gratuita con declaraciones políticas, sino con una financiación estable, planificación y corresponsabilidad entre administraciones. Los fondos estatales y europeos han servido para crear nuevas plazas y para financiar infraestructuras, pero no para sufragar el coste de las plazas ya existentes, que siguen siendo mantenidas por los ayuntamientos al tratarse de fondos limitados, finalistas y excluyentes. Los fondos del ministerio están vinculados a programas muy concretos de creación de nuevas plazas, precisamente por eso Molina de Segura no pudo acogerse a ellos para financiar la gratuidad de las escuelas infantiles ya en funcionamiento. Dice que ellos no pueden apoyar una moción que genera expectativas que*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

no se corresponden con el marco actual de financiación y que además omite la responsabilidad del Ministerio de Educación. Frente a ese planteamiento, presentan una enmienda de sustitución coherente, responsable y realista. Una enmienda que no pretende enfrentar a las Administraciones, que no crea falsas expectativas y que apuesta por una solución duradera. Un modelo de financiación estable basado en la cofinanciación y la corresponsabilidad entre Administraciones.

Doña Isabel Gadea Martínez, Concejala del Grupo Municipal PSOE, dice que denuncian al igual que el año pasado la discriminación que sufre Molina de Segura por parte del gobierno regional, ya que se queda fuera y no recibe las ayudas. Le preocupa que la Concejala de Educación afirme que no hay fondos y el señor López Miras anuncie la gratuidad de escuelas infantiles municipales. Dice que las familias de Molina de Segura tienen que pagar por llevar a sus hijos a una escuela infantil municipal, mientras en otros municipios es gratuita. Dice que los molinenses tienen que pagar de su bolsillo las incompetencias y la infrafinanciación del gobierno regional. Se dirige a la Concejala de Educación y le dice que no entiende cuál es el miedo a decirle a su jefe, que es quien tiene la competencia en materia de educación que pague lo que les debe a los molinenses.

En el segundo turno de intervenciones, **doña María Teresa Hernández Avilés**, dice que si algo ha demostrado el equipo de gobierno es que cuando detecta un problema real actúa. Eso es lo que ocurrió cuando se anunció la gratuidad del tramo de dos a tres años y las escuelas municipales de Molina de Segura se quedaron fuera. Frente a esta actuación, el Alcalde José Ángel Alfonso asumió el compromiso de garantizar la gratuidad en el tramo de dos a tres años, aunque ello supusiese un esfuerzo económico importante para las arcas municipales, superior a los cien mil euros aun tratándose de una competencia impropia. Los Fondos Europeos, no el Gobierno de España, estaban diseñados exclusivamente para la creación de nuevas plazas, dejando fuera a las escuelas municipales ya existentes, que son las cinco de Molina de Segura. El gobierno del Presidente López Miras ha cumplido con los compromisos adquiridos, ha creado casi cuatro mil plazas públicas de Educación Infantil y ha solicitado ampliar en ochocientas plazas más para contribuir a un objetivo nacional, que el propio Gobierno de España no estaba alcanzando. Decir que el gobierno regional abandona a Molina de Segura, es totalmente falso. Dice que resulta llamativo que el PSOE dirija todas sus críticas al gobierno regional, cuando el problema de fondo es la ausencia de una financiación estatal suficiente y estable. Afortunadamente Molina de Segura cuenta con una red de cinco escuelas municipales que han permitido durante años la conciliación de la vida familiar y laboral de cientos de familias. Recuerda que la nueva Escuela Infantil de Agridulce se ha construido y finalizado bajo ese gobierno. Termina diciendo que necesitamos marcos estables, financiación suficiente y corresponsabilidad real entre administraciones.

Doña Isabel Gadea Martínez, dice que el PSOE estabilizó a todas las trabajadoras de las escuelas infantiles y que el gobierno actual PP-VOX lleva dos años amortizando plazas de escuelas infantiles con la justificación de que no son necesarias. Reitera que el gobierno regional



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ha vuelto a anunciar una vez más la gratuidad de las escuelas municipales, dejando a Molina de Segura fuera. Dice que además acaban de firmar un convenio con la comunidad autónoma, para que todos los gastos de la nueva escuela infantil del Mirador de Agridulce sean pagados y sufragados por el ayuntamiento. Añade que el dinero público se debe de gestionar de manera más responsable, pues los vecinos de Molina de Segura no tienen por qué pagar todos los años nueve millones de euros de competencias que debería asumir el gobierno de López Miras. Dice que retiran la moción porque la enmienda de sustitución no dice nada de lo que el PSOE ha presentado en el pleno.

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

14. EXPEDIENTE: 2025/29350.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: DOTACIÓN DE RECURSOS Y ESPECIALIDADES EN NUEVO CENTRO DE SALUD.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria establece que la ratio ideal para garantizar una atención adecuada debería ser de 1300 pacientes por médico, tal y como aparece recogido en la revista Redacción Médica. La zona de salud en la que se encuentra localizada la Vega Media y, por extensión, Molina de Segura (área VI), tiene una ratio paciente/médico superior a la media de la Región de Murcia según la Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública.

Por otro lado, en un informe publicado en el año 2024 por el Grupo de Investigación en Economía de la Salud de la Universidad de Murcia y del que se hizo eco el diario La Verdad, entre sus conclusiones, establece que la ratio media de paciente/médico de atención primaria en la Región de Murcia es superior a la media nacional.

Siguiendo con el informe presentado por dicho organismo, se establece que la Región de Murcia ocupa el antepenúltimo lugar en esperanza de vida, el segundo lugar en porcentaje de población fumadora y el primero si hablamos de obesidad.

Por otro lado, según el barómetro del CIS del año 2022, solo el 22,6% de los pacientes que acudieron a su centro de salud o consultorio en la Región de Murcia fueron atendidos en un plazo de 24 a 48 horas. El último barómetro sanitario del Ministerio de Sanidad, publicado en marzo de 2025, establece que más del 40% de la población de la Región de Murcia tarda más de una semana en poder tener una cita con su médico de atención primaria. Es preciso señalar que en 2018 los murcianos y murcianas que eran atendidos en un plazo de no más de 48 horas representaban el 67,8% del total.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Ante esta situación, en Molina de Segura, el tejido social ha reclamado durante 18 años la construcción del tercer centro de salud. Demandas a las que se ha adherido el PSOE de Molina de Segura mediante mociones, notas de prensa y propuestas en la Asamblea Regional de la Región de Murcia durante todos estos años.

Tras 18 años reclamando la construcción del tercer centro de salud, en esta legislatura va a ser una realidad. Una construcción, financiada en su mayor parte gracias al Plan MINAP (Plan de Mejora de Infraestructuras de Atención Primaria) del Gobierno de España, que ha invertido 10 millones de euros para su construcción y que va a suponer una mejora en la atención primaria de nuestro municipio.

Pero para que esta mejora se haga realidad, necesitamos que la gestión sea la adecuada. No sirve de nada un nuevo centro de salud en nuestra ciudad si este no se dota de personal de nueva contratación. Crear un nuevo centro de salud, con profesionales de otros centros de salud y hospitales, no soluciona el problema de la ratio/paciente ni el tiempo de espera para una nueva cita en atención primaria.

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Molina de Segura insta al Gobierno de la Región de Murcia a que dote de personal médico de nueva contratación el nuevo centro de salud de Molina de Segura.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Molina de Segura insta al Gobierno de la Región de Murcia a que el nuevo centro de salud inicie su actividad con todas las especialidades médicas que se han previsto.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por el Concejal delegado de Salud.*

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Molina de Segura insta a la Consejería de Salud a:

PRIMERO. Continuar trabajando en la línea de eficiencia actual para la puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Salud Molina-Este, asegurando que la redistribución de tarjetas sanitarias mantenga a los centros del municipio en los rangos de calidad recomendados por las sociedades científicas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SEGUNDO. A seguir consolidando los excelentes ratios de médicos de familia del Área VI que, con una cifra de 1.301 pacientes por médico, ya se sitúan en el nivel ideal de calidad y por debajo de la media regional (1.338), cumpliendo así con los estándares de las sociedades científicas nacionales de entre 1.200 y 1.400 pacientes

TERCERO. A mantener el compromiso de refuerzo de plantillas mostrado desde 2023, que ha permitido la incorporación de 18 nuevos profesionales en el municipio, y a continuar preservando los excepcionales ratios de pediatría en los centros de salud de nuestra ciudad.

CUARTO. A proseguir con la planificación técnica basada en la presión asistencial real y el perfil demográfico joven de nuestra población, priorizando futuras ampliaciones de cupos en zonas de crecimiento para anticiparse a sus necesidades futuras.

JUSTIFICACIÓN:

El nuevo Centro de Salud Molina-Este no es solo una infraestructura largamente demandada; es la pieza angular de una revolución en la asistencia sanitaria de Molina de Segura. La moción del PSOE trata de sacar rédito político de la salud, incurriendo en un error de base al centrar su crítica exclusivamente en la "nueva contratación", ignorando que la verdadera mejora de la salud pública reside en la reorganización estratégica de los recursos para optimizar la atención al ciudadano.

El objetivo fundamental de este tercer centro es doble: descongestionar y acercar. Actualmente, los dos centros existentes atienden a más de 36.000 habitantes cada uno, cuando la recomendación técnica es no superar los 25.000. Con la apertura del Molina-Este, cumplimos este objetivo histórico, reduciendo la presión asistencial y permitiendo que 15.000 molinenses tengan su médico mucho más cerca de su domicilio.

Respecto a la dotación de personal, los datos oficiales del Servicio Murciano de Salud (2024) avalan que el trabajo se está haciendo correctamente: nuestra ratio de 1.301 pacientes por médico en el Área VI es ya mejor que la media de la Región de Murcia (1.338). Es más, estos datos sitúan a Molina de Segura en el rango ideal de excelencia marcado por las sociedades científicas de medicina de familia (alrededor de 1.300). Afirmar que el centro "no sirve de nada" sin nuevas contrataciones masivas es faltar a la verdad, ya que el refuerzo ha sido constante por parte de la administración regional.

Por último, el compromiso con las 8 especialidades médicas previstas es firme. Su implantación será progresiva y técnicamente organizada para evitar el caos asistencial.

Frente a una moción socialista que busca crear confusión entre los molinenses basándose en datos inexactos, este equipo de Gobierno propone una enmienda que pone el foco en lo



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

importante: la culminación de un tercer centro de salud que funcionará con ratios de excelencia, especialidades cercanas y una gestión basada en la realidad demográfica de una población que merece la mejor sanidad posible.

*Iniciado el debate, **don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal Delegado de Salud**, dice que la oposición socialista intenta justificar su alarmismo, citando fuentes indirectas y recortes de prensa, pero omite deliberadamente el dato oficial del Servicio Murciano de Salud del 2024. Es mucho más fácil que la Sra. Gadea se haga un video con el centro de salud detrás y luego no vaya a ninguna mesa informativa. Dice que ante la falta de visión técnica y de responsabilidad de la oposición socialista, traen una enmienda de gestión porque el centro de salud Este de Molina nace con tres objetivos, descongestionar, acercar y especializar, y decir que esto no ha servido de nada es faltar a la verdad, que con la salud de los molinenses no se hace demagogia, se trabaja con eficiencia y responsabilidad.*

***Don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, dice que la realidad es que han tardado casi 20 años en hacer realidad el tercer centro de salud, que ha sido gracias al Gobierno de España que es el que ha invertido cerca de 10 millones de euros y que el Gobierno de la Región de Murcia, con su inversión de 5.000€ puede enorgullecerse de haber puesto una de las puertas del centro de salud. Dice que a pesar de sus promesas vacías e infrafinanciación, celebran que el tercer centro de salud vaya a ser una realidad en nuestra ciudad. Dice que también es su deber exigir que suponga una mejora real, que el tercer centro de salud reduzca la lista de espera, que haga que los ciudadanos puedan ir a su médico de familia en menos de 48 horas, que haga que nuestra gente no tenga que desplazarse al Carmen y que inaugurar este espacio sin personal sanitario nuevo contratado y sin todas las especialidades médicas, es un engaño a nuestros ciudadanos.*

*En el segundo turno de intervención, **don Carlos Alberto Perelló Garay**, dice que esta moción del PSOE es un ejercicio de ruido para tapar una realidad excelente, que utilizan datos generales de la región para generar una conclusión interesada sobre Molina de Segura. Dice que el compromiso de la Administración Regional es constante, que ellos también quieren que el nuevo centro se inicie con todas las especialidades de golpe, y se hará de una forma progresiva y técnicamente organizada, para evitar el caos asistencial. Dice que la moción del PSOE no busca mejorar la sanidad, busca capitalizar políticamente una infraestructura que este equipo de gobierno PP-VOX está haciendo realidad. Dice que su enmienda permite seguir trabajando en la eficiencia y planificar en base a la presión asistencial real, y por eso pide el apoyo para que esta enmienda sea aceptada y que pone el foco en la gestión.*

***Don Ángel Jiménez Rojo** dice que este centro de salud se concibió en 2006, hace 20 años, y que en ese tiempo Molina de Segura ha crecido hasta casi 80.000 habitantes, por lo que no solo hacen falta más médicos, hace falta otro centro de salud, y pregunta si de verdad creen que no sería positivo que el nuevo centro de salud tuviese médicos de nueva contratación, que permitieran*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

bajar la ratio y que los pacientes pudieran ver a su médico en menos de 48 horas. Dice que la angustia de nuestros vecinos no se acaba con cifras y datos, se acaba con más médicos, más enfermeras y más pediatras y finaliza pidiendo que si están a favor de todo esto, retiren la enmienda y voten a favor de la moción.

*Con permiso de la Presidencia, hace uso de la palabra **doña Isabel Gadea Martínez**, por alusiones y explica que hace videos porque es su trabajo como oposición y los hace para informar y no desinformar, que es lo que hace el equipo de gobierno cada vez que se sientan a hablar en el pleno. Que lo hace para informar a los vecinos de Molina de Segura de quien paga, que porque por lo que sea ha desaparecido el cartel obligatorio del centro de salud y de la escuela infantil del Mirador de Agridulce. Quiere aclarar que el centro de salud, tal y como ha dicho su compañero, está financiado íntegramente con fondos del Gobierno de España y hace esos videos porque antes de su inauguración próxima, la gente tiene que saber que los médicos no se deben repartir, piden que la plantilla de médicos se aumente para dar un mejor servicio a los vecinos de este municipio y que todas las especialidades se abran para evitar los desplazamientos, tal como que llevan años demandando los vecinos.*

***Don Carlos Alberto Perelló Garay**, dice que como ya ha comentado antes, es una oposición flojita y previsible porque no trabajan, ya que han tenido mesas informativas donde estaban el presidente y vicepresidente del Consejo Municipal de Salud manteniendo reuniones con todas las zonas y áreas de Molina de Segura para informar a la ciudadanía de cómo se va a establecer ese movimiento entre centros de salud. Dice que de lo que se está hablando es de descongestionar la sanidad de dos centros de salud en un tercer centro de salud, no que vayan a tener menos médicos, siendo referentes en pediatría, matronas, atención primaria y con ocho especialidades. Recuerda que desde el 2023, el personal médico ha aumentado en 18 profesionales y que conforme vaya creciendo la población, seguirán aumentando profesionales. Y termina recordando que no pueden presumir que el Gobierno de España haya traído el dinero, porque son fondos europeos.*

***Don Ángel Jiménez Rojo** finaliza diciendo que retiran la moción, porque de una moción en la que únicamente pedían mejoras para que los vecinos tuvieran que ir a su centro de salud en menos de 48 horas, han presentado una enmienda de sustitución en la que no quieren eso y que están a favor de que no hayan más médicos.*

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

15. EXPEDIENTE: 2025/29350. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Juan Pedro Mármol García, Concejal del Grupo Municipal PSOE formula la siguiente

	Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340407224732347733 Dirección de validación del CSV: https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/ Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500 Página 59 de 61	
--	---	--



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

pregunta:

El pasado 24 de septiembre solicitamos información sobre el incidente ocurrido en el desfile de carrozas de las Fiestas Patronales de Molina de Segura, se nos facilitó el Plan de Emergencias de las Carrozas en Fiestas Patronales donde no se daba respuesta a la información solicitada, por lo que el 15 de octubre volvimos a presentar por registro la solicitud de dicha información, al no obtener respuesta por este canal realizamos la pregunta en el pasado pleno de 24 de noviembre.

Rogamos que en lo sucesivo se respeten los plazos para dar respuestas a las preguntas formuladas en pleno según consta en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Molina de Segura en su artículo 94. El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase, dentro de los quince días siguientes.

Dado que la respuesta recibida fuera de plazo el día 19 de diciembre sigue sin dar contestación a lo solicitado volvemos a formular la pregunta, ¿podría el equipo de gobierno facilitarnos por escrito y de manera detallada a la mayor brevedad la información requerida?

La información que solicitada fue:

- Identidad de la persona, ya sea cargo político o técnico o de otro tipo, que dio la orden de inicio del desfile de carrozas.*
- Identidad de la persona, ya sea cargo político o técnico o de otro tipo, que ostentaba la máxima responsabilidad en la coordinación y supervisión del correcto desarrollo del evento.*
- Información pormenorizada de las incidencias o irregularidades detectadas por la organización o por los cuerpos de seguridad durante el transcurso del desfile, desde su inicio hasta su finalización.*

Don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE formula la siguiente pregunta:

Tras escuchar en última Sesión Plenaria de la Asamblea Regional de Murcia, del 17 de diciembre de 2025, al señor Antonio Martínez Nieto, diputado de VOX, presumir de que, en Molina de Segura, las cámaras instaladas para el control de la Zona de Baja Emisiones “se están reciclando para ser utilizadas en la lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal”; procede preguntar:

¿Qué cambios se han realizado en la ubicación y utilización de las cámaras instaladas en el proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura, respecto a lo aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España?



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*El Sr. **Alcalde** al finalizar el pleno, invita a todos los asistentes, tanto al público como a la corporación municipal a escuchar a la Cuadrilla del Soto de Los Álamos y a un brindis y a degustar unos dulces de Navidad, y les desea Feliz Navidad.*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las doce horas de dicho día, de todo lo que yo, la Secretaria. CERTIFICO.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340407224732347733
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>
Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500
Página 61 de 61

